



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“HACINAMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
MIGUEL CASTRO CASTRO DURANTE EL AÑO 2016”.**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE
MAESTRO EN DERECHO PENAL**

AUTOR:

IGNACIO CURI URBINA

ASESOR:

DR. JORGE MIGUEL ALARCÓN MENÉNDEZ

JURADO

DR. CARLOS VICENTE NAVAS RONDON

DR. JOSÉ ANTONIO JAUREGUI MONTERO

DR. MARIO LUIS LÓPEZ FIGUEROA

LIMA – PERÚ

2018

Dedicatoria:

A Dios por su bendición, a mis padres, por enseñarme y guiarme por el camino adecuado, a mi esposa e hija, quienes siempre me apoyaron y son el soporte de mi fortaleza.

Agradecimiento.

A mi familia, por su apoyo incondicional, a pesar de la distancia siempre, ha sido el soporte de mis logros y triunfos.

Ami Asesor, por su apoyo y orientacion con las observaciones para una mejor presentación de mi trabajo de investigacion.

A todas las personas que de una otro forma me brindaron su apoyo para conlcluir de manera exitosa en mi trabajo de investigacion.

“No puede juzgarse a una nación por la manera en que trata a sus ciudadanos más ilustres, sino por el dispensado a los más marginados: sus presos”.

Nelson Mandela.

RESUMEN

El motivo del presente trabajo de Investigación, responde al problema grave que existe en el Sistema Nacional Penitenciario de nuestro país, motivo por el cual se desarrolló la investigación bajo el tema; Hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro Durante el año 2016.

El hacinamiento de la población penal en los establecimientos penitenciarios actualmente supera su capacidad de albergue, situación que compromete no solo al Estado, también a nuestra sociedad.

Es por ello de realizar un trabajo minucioso y en el lugar de los hechos, respecto al hacinamiento de la población penal, para verificar y ubicar los motivos por el cual se da el hacinamiento.

El hacinamiento de la población penal, definitivamente genera múltiples problemas como; enfermedades, con talleres de trabajo insuficientes en capacidad y cuentan con vacantes limitadas, de la misma forma el área de Educación, los profesionales de psicología y asistencia social, no cuentan con ambientes para las terapias que deben desarrollar, poco personal profesional, situaciones que el hacinamiento de la población penal genera; llevándonos a la conclusión de no lograr la Resocialización, a pesar que nuestra Constitución señala como principal labor del Sistema Penitenciario.

El hacinamiento de la población penal, en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, se ha podido demostrar en nuestra investigación, que el uso excesivo de la Prisión Preventiva, incrementa el hacinamiento, el recorte de los

beneficios penitenciarios. Esto señalo en razón a la fuente de información real que tuve en la oficina de Registro Penitenciario del Penal, al verificar cada una de las ordenes de excarcelación, emitidas por las autoridades judiciales, donde se pudo apreciar que al determinar la Prisión Preventiva de los procesados salen luego en libertad con; absolución, comparecencia restringida, arresto domiciliario, suspendida condicional, no hay merito a juicio oral, exceso de detención, nulo todo lo actuado y otros, después de varios años, incluso superando el tiempo de prisión preventiva solicitada, lo cual demuestra que hay internos privados de su libertad de manera injusta, en calidad de procesados y sin los medios probatorios suficientes.

En ese sentido, si se mantiene el nivel de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, poco o nada podrá realizarse para modificar la conducta de los internos, por las pésimas condiciones de vida que tienen, y será nula la Resocialización de los internos.

Palabras claves: Hacinamiento, Sistema Penitenciario Nacional, Establecimiento Penitenciario, Población Penal, Resocialización, Internos.

ABSTRAC

The reason for this research work, responds to the serious problem that exists in the National Penitentiary System of our country, reason for which research was developed under the theme; Overcrowding in the Penitentiary Establishment of Miguel Castro Castro during the year 2016.

The overcrowding of the prison population in penitentiary institutions currently exceeds their capacity as shelter, a situation that not only commits the State, but also our society.

It is for this reason to carry out a meticulous work and in the place of the facts, regarding the overcrowding of the penal population, to verify and locate the reasons for which the overcrowding occurs.

The overcrowding of the penal population, definitely generates multiple problems such as; diseases, workshops are insufficient in capacity and have limited vacancies, in the same way the area of Education, psychology and social assistance professionals, do not have environments for therapies to be developed, few professional staff, situations that the overcrowding of the penal population generates, leading us to the conclusion of not achieving Resocialization, despite that our Constitution indicates as the main work of the Penitentiary System.

The overcrowding of the prison population, in the Penitentiary Establishment of Miguel Castro Castro, has been demonstrated in our investigation, that the excessive use of the Preventive Prison increases the overcrowding. This I point out because of the source of real information that I had in the office of Penitentiary Registry of the Criminal, when verifying each of the orders of release, issued by the judicial authorities, where it could be

seen that in determining the Pretrial Detention of the defendants they then go free with; absolution, restricted appearance, house arrest, suspended conditional, there is no merit to oral trial, excess of detention, nothing acted and others, after several years, even exceeding the time of preventive detention requested, which shows that there are private inmates of their freedom unfairly, as defendants and without sufficient evidence.

In that sense, if the level of overcrowding in the penitentiary establishments is maintained, little or nothing can be done to modify the behavior of the inmates, due to the terrible living conditions they have, and less will it be possible to achieve the re-socialization of the inmates.

Keywords: Overcrowding, National Penitentiary System, Penitentiary Establishment, Penal Population, Resocialization, Interns.

Introducción.

El Hacinamiento, desde el punto de vista Penitenciario, es una situación que los Establecimientos Penitenciarios del Perú y el Mundo, no son ajenos a esta situación, con cárceles sobrepoblados, donde los espacios de cada establecimiento han sido reducidos a su mínima expresión, por factores que no se están controlando para evitar el Hacinamiento.

Factores que no están siendo evaluados con profesionales o especialistas en problemas del Sistema Penitenciario, constantemente se ha emitido Decretos de Urgencia, para declarar en Estado de Emergencia el Sistema, sin embargo poco o nada se ha logrado, para controlar el Hacinamiento.

Problema que no solo puede ser controlado por el Sistema Penitenciario, es decir el INPE, a ello se tiene que sumarse el interés principal del Poder Judicial, el Ministerio Público de la mano con la Sociedad. Si no existe el engranaje entre las instituciones que se ha mencionado, no lograremos nada para controlar el Hacinamiento de los Establecimientos Penitenciarios.

Si no se logra tomar en cuenta los factores que se desarrollan en nuestro modesto trabajo de investigación, el Hacinamiento será una Bomba de Tiempo, creo que nadie podrá desear que se repita el caso de Sexto, donde el descontrol y las malas políticas empleadas contribuyeron al caos y una lamentable final por la consecuencia del Hacinamiento. Sin ir muy lejos, el caso del país de Venezuela, en sus cárceles se dio casos de canibalismo, por factores de crisis económica,

hacinamiento y otros, que la Sociedad no puede estar soportando situaciones como esta.

Es por eso y para terminar, el presente trabajo de investigación se ha desarrollado in situ del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, buscando cuales son los Factores de Hacinamiento en el año 2017, y hemos podido contar con el apoyo desinteresado de las Autoridades de la misma, con información valiosa y fuentes probadas, que dan credibilidad a nuestro trabajo de investigación.

INDICE-

RESUMEN	4
ABSTRAC.....	6
Capítulo I.....	12
Planteamiento del problema	12
1.1 Antecedentes.	12
1.2 Planteamiento del problema.	12
1.2.1 Problema general.	12
1.2.2 Problema específico.	12
1.3 Objetivos.	12
1.3.1 Objetivo general.	12
1.3.2 Objetivos específicos.	13
1.4 Justificación e importancia.	13
1.5 Alcances y limitaciones.	15
1.6 Definiciones de variables.	15
Capitulo II	21
Marco teórico.	21
2.1 Bases teóricas.	21
2.2 Marco conceptual.	32
2.3 Hacinamiento penitenciario.	34
2.4 Régimen Penitenciario.	51
2.5 Establecimientos penitenciarios.	59
2.6 Tratamiento penitenciario.	62
2.7 Derechos y obligaciones.....	70
2.8 Población penal de Miguel Castro Castro.	80
2.9 Factores de hacinamiento.	81
2.10 Hipótesis.....	108
2.10.1 Hipótesis general.	108
2.11 Variables.	108
2.11.1 Variable independiente.....	108

2.11.2	Variable dependiente.....	109
2.12	Operacionalización de variables.....	109
Capítulo III	110
Metodología.	110
3.1	Tipo y diseño de investigación.....	110
3.2	Población y muestra.	110
3.2.1	Población.....	110
3.2.2.-	Muestra.	111
3.3	Métodos de investigación.....	111
3.4	Técnicas e instrumentos de investigación.	112
3.4.1.	Técnica.	112
3.4.2	Instrumento.....	112
Capítulo IV:	113
Presentación de resultados.	113
4.1	Contrastación de hipótesis.....	113
4.2.	Análisis e interpretación de los resultados.	116
Capítulo V.	122
Conclusiones y recomendaciones.....		122
5.1	Conclusiones	122
ANEXOS.....		128

Capítulo I

Planteamiento del problema

1.1 Antecedentes.

Debo señalar que he realizado una búsqueda de información a nivel de la Biblioteca de la Escuela de Post Grado de la universidad Nacional Federico Villareal, sin encontrarse trabajos relacionados al tema de investigación, por lo tanto reúne las condiciones temáticas y metodológicas suficientes para ser considerado como ejecutable, el presente trabajo.

1.2 Planteamiento del problema.

1.2.1 Problema general.

¿Cuáles son los factores que conllevan al hacinamiento de internos en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante el año 2016?.

1.2.2 Problema específico.

Que genera el Hacinamiento de internos, en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, durante el año 2016?.

1.3 Objetivos.

1.3.1 Objetivo general.

Establecer las causas que conllevan al hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante el año 2016.

1.3.2 Objetivos específicos.

1.-Identificar las causas que influyen en el hacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante el año 2016.

2.-Conocer si las leyes contribuyen a reducir el hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante el año 2016.

4.- Conocer si durante el desarrollo del proceso judicial se cumplen los plazos de prisión preventiva en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante el año 2016.

5.- Determinar si las políticas de Estado se cumplen para no generar el hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante el año 2016.

6.- Determinar si el recorte de beneficios penitenciarios contribuye incrementa el hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante el año 2016.

1.4 Justificación e importancia.

La investigación se justifica por que el hacinamiento o sobrepoblación penal, es un problema latente que nuestro Estado actualmente no logra tener un control

adecuado sobre el sistema penitenciario nacional, es por ello que, a través del Decreto Legislativo N°1325 del 06 de enero del 2017, ha declarado en Emergencia el Sistema Nacional Penitenciario: Art. 1 Declárese en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario, en adelante INPE, por razones de seguridad, salud, hacinamiento y deficiente infraestructura por el periodo de veinticuatro meses, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

Como se puede apreciar el Estado tuvo que declarar en emergencia el Sistema Penitenciario, por varias razones, como; seguridad, salud, hacinamiento, infraestructura por un tiempo de dos años, espacio que deben desarrollar las políticas para enfrentar este álgido problema en el sistema.

La declaratoria de emergencia no es gratuita, tiene un costo social, porque se asigna un presupuesto para dicha labor, sacrificando otras labores de carácter social como la educación y salud.

Es por ello nuestro interés por encontrar las alternativas de solución ante el hacinamiento o sobrepoblación que existe en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, esperando que, con el trabajo que desarrollamos, nos permita contribuir al Estado, a los entes rectores del sistema y especialmente al Instituto Nacional Penitenciario, contar con las alternativas de solución para una mejora en la gestión estatal para dar la calidad de vida, la salud, la alimentación que los internos merecen y la seguridad a la sociedad.

1.5 Alcances y limitaciones.

- a) El tema a tratar si bien hay desarrollo y análisis, son muy genéricos y no se desarrollan de manera particular y específica para atacar el problema central sobre el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios.
- b) El presupuesto es limitado para el desarrollo del tema, en vista que se tiene que desarrollar no solo las encuestas, sino también el estudio de cada uno de los expedientes.
- c) Para lograr desarrollar el trabajo dentro del Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, es todo un riesgo por las características de internos que se encuentran reclusos y totalmente hacinados, con el riesgo a adquirir algún mal.

1.6 Definiciones de variables.

Imputado: Es toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible en el seno de una investigación judicial. Es el presunto autor; como les encanta decir a los medios de comunicación, a la espera de seguir investigando. Un imputado lo es desde que hay una resolución judicial que lo dice, ya sea expresa o tácitamente, como puede ser la citación judicial; en la que se te dice que te citan como imputado. Desde ese momento, el imputado tiene derecho de defensa: puede ser oído; en presencia de un abogado, puede pedir pruebas, puede ver los autos si no son actuaciones secretas, etc.

Procesado: El imputado se convierte en procesado cuando hay una resolución judicial que se llama; auto de procesamiento, en la que se dice que hay indicios

fundados de que es el responsable del hecho que está siendo objeto de investigación judicial.

Acusado: Una vez acabada la instrucción; la investigación judicial, cuando ya se tienen todos los datos posibles, se da traslado de las actuaciones a las partes acusadoras, éstas formulan escrito de acusación y el juez dicta auto de apertura del juicio oral. En ese momento, ya no tenemos ni un imputado, ni un procesado, sino un acusado.

Condenado: Obviamente, el acusado todavía goza de presunción de inocencia, pero, si llega a practicarse prueba suficiente, se le considerará culpable; será condenado en sentencia.

Pena: Es la condena, la sanción o la punición que un juez o un tribunal impone, según lo estipulado por la legislación, a la persona que ha cometido un delito o una infracción.

Sentencia: El término que se señala cuando se concluye el proceso y se determina una pena a determinada persona por cometer falta o delito.

El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. Guamán (2016, p.11).

Proceso: es el procedimiento o actuación efectuada por un tribunal y ante él, para la reclamación y prosecución de los derechos, como también la culpabilidad y aplicación de la pena correspondiente a los culpables.

Reyerta: Es un concepto que procede del vocablo latino *referta*. Se trata de un **enfrentamiento**, una **pelea**, una **disputa** o un **altercado**. Por ejemplo; una reyerta entre bandas rivales del barrio dejó como saldo ocho heridos, uno de ellos de gravedad. La reyerta con navajas regó la calle de sangre. Las reyertas familiares pueden provocar traumas en los niños. Lo habitual es que la noción de reyerta haga referencia a un conflicto que llega a la **violencia física**. Los simpatizantes de dos equipos de **fútbol**, por citar un caso, pueden protagonizar una reyerta en las inmediaciones de un estadio, tomándose a golpes de puño y arrojándose objetos contundentes.

Motín: El que, en forma tumultuaria, empleando violencia contra las personas o fuerza en las cosas, se atribuye los derechos del pueblo y peticiona en nombre de éste para exigir de la autoridad la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones.

Hacinamiento Carcelario: Acumulación o amontonamiento de personas en el sistema carcelario considerado excesivo en relación con la capacidad máxima de los establecimientos penitenciarios.

Prisión o centro de reclusión: es el espacio donde se encuentran recluidas las personas privadas de su libertad.

El termino prisión o centro de reclusión han sido utilizados para referirse a todo lugar de detención autorizado dentro del sistema judicial, en donde se encuentran alojados todos los presos, incluyendo a los que están en prisión preventiva, mientras esperan el juicio, antes y después de la sentencia (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2014, p.11).

Preso, recluso, interno, reo: persona que ha sido privado de su libertad, por una sentencia judicial.

El termino preso o recluso, se usa indistintamente para describir a todos aquellos que están detenidos en lugares de detención, tal como se los ha descrito, incluyendo a adultos y menores, durante la investigación de un delito, mientras esperan el juicio antes y después de la condena. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2014, p.11).

Pabellón: Área interna del centro de reclusión destinada para alojamiento de internos o internas.

Pasillo: Área de desplazamiento dentro de un pabellón.

Patio: área para desarrollar actividades recreativas y de descanso.

Población penitenciaria y carcelaria: número de internos o internas sentenciadas o condenadas que se encuentran en los centros de reclusión.

Población Intramuros: Es la conformada por las personas internas en los establecimientos de reclusión condenadas o sindicadas.

Readaptación: Volver a adaptarse a las condiciones sociales establecidas. Exige justicia social para que la adaptación sea positiva. La técnica obedece a desarrollar conciencia cívica y social, mientras que el mayor obstáculo corresponde las disfunciones sociales y a la crisis de valores de cada persona.

Reclusión: Internamiento de personas privadas de la libertad.

Rehabilitación: Técnica de tratamiento orientada a la recuperación de habilidades mediante el entrenamiento actitudinal. Volver a ser hábil a aquel que dejó de serlo para la sociedad.

Reincidencia: Hace referencia a aquellos individuos que, habiendo sido condenados, han vuelto a ser privados de la libertad y se les ha impuesto una pena en establecimientos penitenciarios. Se predica en el campo penitenciario de quien ha delinquirido con anterioridad, incluso en repetidas ocasiones.

Reinserción: Volver a una persona a una condición social de vida.

Resocialización: Técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno. Volver a socializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad, esto implica reconocimiento. La técnica que se maneja es el cambio de actitud y de valores. Se confunde con el cambio de delincuente en un buen interno(a).

Restricciones: Elementos utilizados en seguridad para limitar la movilidad de las personas privadas de la libertad.

Aislamiento: Separación de una persona privada de la libertad de los demás reclusos, para ser ubicado en un área de mayor restricción, con fines preventivos o de protección.

Celda: Dormitorio o habitación para los reclusos dentro de los respectivos pabellones.

Pabellón: Área destinada al alojamiento de internos.

Tasa de Encarcelamiento: Significa el aumento o crecimiento de la población penal. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (2014), afirma: “La cantidad de prisioneros por 100.000 habitantes de la población en general” (p.12).

Capacidad oficial o según diseño de una prisión: Es el ambiente, construido para albergar un número determinado de internos.

La cantidad total de presos que puede alojar un centro de reclusión respetando los requerimientos mínimos, especificados de antemano, en cuanto a espacio habitable por preso o grupo de presos, incluyendo el espacio de alojamiento. La capacidad oficial generalmente se determina en el momento en que se construye la prisión. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2014, p.12)

Tasa de ocupación: Es el cálculo que se determina sobre la cantidad de población penal existente en un determinado tiempo. Al respecto también la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2014) señala: “También conocida como densidad poblacional, se determina calculando el ratio de presos existentes en una fecha determinada sobre la cantidad de lugares especificados por la capacidad oficial” (p.12).

Capacidad operativa: Expresión que indica, sobre la cantidad de internos que se puede albergar en un determinado espacio, los mismos que pueden ser tratados de la mejor manera, en condiciones humanas.

Se refiere a la cantidad total de personas que pueden ser alojadas segura y humanamente en un momento dado. Esta cifra puede variar con el tiempo a medida que se hacen remodelaciones a la infraestructura y a medida que los recursos varían. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2014, p.12)

Capítulo II

Marco teórico.

2.1 Bases teóricas.

El Hacinamiento es un problema no solo en nuestro país, no somos una isla, es un problema que afecta en mayor o menor medida a parte del mundo, con sus propias características y desenlaces nada gratos, que impide directamente realizar un servicio de tratamiento personalizado al interno, por lo tanto no se cumple los principios y derechos de la función jurisdiccional, cuando señala respecto al régimen penitenciario.

Estudios de investigación, censos penitenciarios y artículos de instituciones y conocedores del sistema penitenciario, han señalado que los Establecimientos Penitenciarios están totalmente hacinados que son una bomba de tiempo para la sociedad.

La sobrepoblación ha afectado directamente, la efectividad de los recursos humanos de la institución, debido a que impide realizar un servicio más cercano y detallado de cada interno. El bajo presupuesto también afecta la infraestructura ya que no se ha podido incrementar espacios en los penales para los talleres de trabajo o salud, así como la construcción de pabellones que ofrezcan las mejores condiciones de vida para los internos. Estos dos componentes afectan directamente el tratamiento y por lo tanto la ulterior resocialización del interno. Estos factores en particular han determinado la actual crisis de albergue en los diversos

establecimientos penitenciarios del país generando hacinamiento, deterioro acelerado en la infraestructura penitenciaria, trato indigno de los internos, corrupción, falta de autoridad dentro de los establecimientos penitenciarios, además de problemas de conducta cuya principal manifestación es la violencia entre otros. Estas variables actúan en contra de la misión del INPE, ya que lejos de readaptar al interno, actúan en su perjuicio afectando su posibilidad de reinserción a la sociedad y la capacidad operativa del INPE para cumplir plenamente sus funciones institucionales. (Resolución Ministerial, 2007, p.357597)

Cuando se refiere a la cantidad de personal en referencia a la atención de la población penal, es imposible cubrir una atención personalizada e individualizada, este hecho efectivamente se puede demostrar que, el número de internos en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro con el hacinamiento que existe, no se abastece el personal de tratamiento, administrativo y seguridad para brindar una atención adecuada.

El problema del sistema penitenciario es muy grave y sobre todo cuando existe hacinamiento. Hay alta violencia, numerosas muertes y delitos que ocurren al interior de los presidios, muchos de ellos cometidos en su interior pero con efectos fuera de ellos, y gravísimas violaciones a derechos humanos tanto de las personas privadas de libertad como de las personas funcionarias. La situación ha venido deteriorándose durante las tres últimas décadas 1980-2010, y ha escapado del control de los países a partir de la década de los noventa en la mayoría de los casos. (Carranza, 2012, p.31).

Efectivamente el hacinamiento también genera violencia, descontrol, caos, desorden, falta de autoridad, poco difícil o improbable de controlar adecuadamente los establecimientos penitenciarios hacinados, como lo sucedido en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, el 07 de noviembre del 2014.

Familiares de los internos se enfrentaron a la policía en las afueras del penal cuando trataron de ingresar a la fuerza para pedir información sobre el estado de salud de sus parientes

Por los menos dos reclusos resultaron heridos tras un violento enfrentamiento por el liderazgo del pabellón 3A del penal de máxima seguridad Miguel Castro Castro. En tanto, familiares de los internos se enfrentaron a golpes a los agentes del INPE y la PNP, cuando trataron de ingresar a la fuerza al centro penitenciario.

La reyerta se inició poco después de las ocho de la noche, cuando un grupo de reclusos de la zona de El Agustino se enfrentó al bando liderado por el peligroso delincuente Ricardo Pardave Laurente, quien habría pagado a los agentes del INPE para hacerse con el control del cobro de los cupos en el pabellón.

La disputa se resolvió a cuchillazos, resultando heridos dos internos conocidos como; Piraña e Iván, quienes fueron trasladados al hospital Hipólito Unanue, en medio de estrictas medidas de seguridad y de las protestas de un grupo de familiares.

Trascendió que tras la sangrienta reyerta, agentes del INPE y la SUAT ingresaron al pabellón y realizaron una requisita, incautando decenas de armas blancas y otros objetos punzocortantes, además de cientos de ketes de PBC. Asimismo, se supo que los cabecillas de ambos bandos serán trasladados a penales de provincia en las próximas horas.

En tanto, familiares de los internos se enfrentaron a la policía en las afueras del penal cuando trataron de ingresar a la fuerza para pedir información sobre el estado de salud de sus parientes. Armados con piedras y palos, los familiares atacaron a los patrulleros y obligaron a que la policía cerrara las calles adyacentes al penal de máxima seguridad. Diario El Correo (2014).

Carcamo, Guarnizo, Mendoza y Pajares (2015) señalan que; El sistema penitenciario peruano atraviesa desde hace varios años una situación de emergencia cuya solución se vuelve una tarea impostergable. La capacidad de recibir internos de las cárceles nacionales se encuentra rebasada, lo que deviene en el caldo de cultivo para problemas de salud física y mental de la población penitenciaria, y hace difícil, o casi imposible, la readaptación.

Como se indica con el hacinamiento es casi imposible lograr la readaptación del interno, porque no se logra cubrir las necesidades de la población penitenciaria y que participen de las terapias, por el contrario se ven otras acciones negativas como, se señala en el Diario La República.

Con total libertad, los internos del penal Castro Castro, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, beben licor y hablan por celular en medio de fiestas que realizan en el mismo centro penitenciario. En imágenes difundidas por ATV+ se ve cómo los presos y visitantes disfrutaban de bebidas alcohólicas que son servidas en jarras por un barman. Según fuentes de Castro Castro, el licor sería un destilado que se prepara como la llamada chicha canera. Incluso, dentro del penal se han instalado discotecas de verano, donde se realizan juergas, organizadas por los delegados de cada pabellón, hasta altas horas de la noche. Diario La República (2016).

Es la falta de espacio adecuado es sólo uno de los numerosos problemas que se ocasionan como consecuencia del hacinamiento en las cárceles. El hacinamiento también impacta sobre la calidad de la nutrición, el saneamiento, las actividades de los reclusos, los servicios de salud y la atención a los grupos vulnerables. Afecta el bienestar físico y mental de todos los reclusos, genera tensión y violencia entre ellos, exagera los problemas de salud mental y física existentes, aumenta el riesgo de transmisión de enfermedades contagiosas y presenta inmensos retos para la gestión. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (2014).

Respecto a los espacios que se indica, también es de verificar que efectivamente los internos actualmente se encuentran en espacios muy reducidos, donde se les hace imposible tener las condiciones necesarias de vida. Es así que en

una celda muchas veces existe entre 10 a 15 internos, cuando las celdas están diseñadas para ocupar solo cuatro internos.

El hacinamiento, también se ha demostrado a través de un censo penitenciario, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el mismo que fue publicado en el diario el Comercio.

En los últimos 10 años, entre el 2005 y 2015, la cantidad de internos en las cárceles del Perú se incrementó en 130% y la sobrepoblación al 2016 es de 132% respecto a la capacidad de las cárceles. Así lo señala el Primer Censo Nacional Penitenciario, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario - INPE y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Minjus.(Diario El Comercio (2016).

El hacinamiento o incremento de la población penal, ha sido constante tal como se muestra en los datos estadísticos elaborados por El Instituto Nacional Penitenciario, como entidad encargada del Sistema Penitenciario; caso concreto señalaremos el cuadro estadístico del año 2013 los conceptos, sobre el crecimiento de la población penitenciaria.

La capacidad de albergue se refiere al aforo máximo que tiene el Sistema Penitenciario para albergar a los internos, se dice que hay sobrepoblación cuando se excede el aforo máximo. Cuando la sobrepoblación excede al 120% de la capacidad de albergue, se llama sobrepoblación crítica, lo que el

Comité Europeo para los Problemas Criminales ha entendido como hacinamiento. El mes de diciembre la diferencia entre la capacidad de albergue y la población penal es de 36,145 internos que representa el 115% de la población, esto quiere decir que esta cantidad de internos no tendría cupo en el sistema penitenciario. Instituto Nacional Penitenciario (INPE 2013).

**Capacidad de Albergue, Sobrepoblación
Y
Hacinamiento Según Oficina Regional**

N	Oficinas Regionales	Capacidad de Albergue	Población Penal	% Ocupación	Sobrepoblación (S=P-C)	% Sobre Población	Hacinamiento (%S>20%)
	Totales	31,452	67,597	215%	36,145	115%	Si
1	Norte-Chiclayo	5,482	10,689	195%	5,207	95%	Si
2	Lima-Lima	14,880	35,633	239%	20,753	139%	Si
3	Sur-Arequipa	1,077	2,817	262%	1,740	162%	Si
4	Centro-Huancayo	1,929	5,361	278%	3,432	178%	Si
5	Oriente-Huánuco	1,734	4,027	232%	2,293	132%	Si
6	Sur Oriente-Cusco	1,702	3,504	206%	1,802	106%	Si
7	Nor Oriente-San Martín	3,618	3,936	109%	318	9%	No
8	Altiplano-Puno	1,030	1630	158%	600	58%	Si

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística 2013

Situación que es corroborada por Cárcamo, Guarnizo, Mendoza, Pajares y Vignolo (2015) cuando afirman: “A fines del 2013 la población carcelaria nacional era de 67,597 internos. Entre 1989 y ese año se había incrementado en un 382%, con un crecimiento promedio del 15% anual -cuadro 1.3. Peor aún, solo en los últimos 5 años la población carcelaria ha crecido en un 56.2%” (p.23). Crecimiento que sigue aumentando, en todos los establecimientos penitenciarios de todas las regiones de nuestro país.

El hacinamiento constituye la principal característica de los sistemas penitenciarios en América Latina, y uno de los mayores desafíos que los

Estados deben asumir, controlar y resolver para asegurar el respeto a los Derechos Humanos, y el seguro y eficiente funcionamiento de los centros penales. De hecho, el hacinamiento ha sido reconocido como uno de los principales problemas de los sistemas penitenciarios, por los organismos regionales e internacionales, los tribunales nacionales, y las administraciones penitenciarias y los Estados. El hacinamiento en las prisiones genera tensiones constantes entre las personas privadas de libertad, incrementa los niveles de violencia intracarcelaria, impide que se disponga de mínimas condiciones de habitabilidad, facilita la propagación de enfermedades, constituye un factor de riesgo para la ocurrencia de situaciones de emergencia, dificulta el acceso a las oportunidades de estudio, capacitación y trabajo y favorece la corrupción, convirtiéndose por ende en un obstáculo difícil de superar para el cumplimiento de los fines que la pena privativa de libertad se propone. (Rodríguez, 2015, p.15).

El hacinamiento a su vez, obstaculiza el normal desempeño de funciones esenciales de los sistemas penitenciarios, tales como la salud, el descanso, la higiene, la alimentación, la seguridad, el régimen de visitas, y asimismo el de otras funciones, también muy importantes, pero que pasa entonces a la categoría de prescindibles por la imposibilidad de desarrollarlas, o desarrollarlas de manera adecuada; nos referimos a la educación, el trabajo la recreación y la visita íntima. Lo anterior implica violar derechos fundamentales, tanto de la población presa, como de los funcionarios, que

deben realizar sus tareas en condiciones muy difíciles y riesgosas. Naciones Unidas – ILANUD (2001).

Aspectos muy importantes, señalados en la Revista de las Naciones Unidas – ILANUD, cuando hace referencia, sobre el trabajo, la educación, visitas íntimas respecto a la realización personal del interno, con el hacinamiento no podrá desarrollar ninguna de las actividades, situación que no solo limita a los internos, también a los profesionales del Sistema Penitenciario, no podrán cumplir adecuadamente su labor.

El hacinamiento carcelario es una realidad que azota hoy, más que nunca, a los sistemas carcelarios latinoamericanos, de los cuales Costa Rica no es la excepción. Una y otra vez se reportan eventos violentos en los establecimientos penitenciarios, en los cuales no solo privados de libertad han sufrido las consecuencias y hasta perdido la vida en estos disturbios, además pueden contarse entre las víctimas funcionarios penitenciarios y de seguridad. Pero el efecto del hacinamiento trasciende los eventos violentos, también se plasma en cualquier acto cotidiano, aquello que para cualquier ciudadano podría ser algo tan sencillo como acudir a una cita médica, tener un espacio para dormir, un lugar adecuado para satisfacer necesidades fisiológicas, degustar un segundo plato de comida e inclusive estudiar, para los que habitan los centros carcelarios se tornan algo dificultoso inclusive hasta arriesgado; así sin temor a equivocación la vida corre más peligro al

interior de prisión que fuera de ella. Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica (2011).

Efectivamente actos violentos siempre se han presentado en los establecimientos penitenciarios, muestra de ello se tiene en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro en octubre del 2007, cuando se debelan enfrentamiento con toma de rehenes en penal Castro Castro.

Reos de 4 pabellones se disputaron a balazos el control de la cárcel. Policía Nacional del Perú rescató ilesos a 3 agentes penitenciarios e incautó armamento, pudo ser peor, los reos tenían hasta granadas de guerra, dijo con evidente mortificación el presidente del Instituto Nacional Penitenciario, Gustavo Carrión Zavala, refiriéndose al descomunal enfrentamiento, con toma de rehenes, protagonizado ayer por internos de 4 pabellones en la cárcel Miguel Castro Castro.

El móvil de la reyerta fue el mismo: obtener la supremacía en el presidio para controlar la venta de drogas y licor, dijeron por su parte voces del Ministerio Público.

Esta vez, a consecuencia de la prolongada balacera que estalló en el lugar, perdió la vida el procesado por narcotráfico Javier Arbulú Tarazona, de 37 años de edad.

Dos proyectiles de grueso calibre le atravesaron el tórax. Expiró cuando era evacuado a la Clínica San Juan Bautista, ubicada a unas ocho cuadras del reclusorio.

A las 10.15 de la mañana se escucharon los primeros disparos que, con el transcurrir de los minutos, se tornaron más intensos.

Mucho antes de que intervenga la Policía, fue posible escuchar incesantes ráfagas de balas, prueba indiscutible de la utilización de armas automáticas.

Este detalle fue corroborado por el director de Asuntos Penales de la Defensoría del Pueblo, José Ávila, quien acudió como observador a la cárcel edificada en la zona de Canto Grande. Por la magnitud del tiroteo, estimo que los presos deben tener más de 20 armas y mucha munición, sostuvo el funcionario. Ávila reveló que tres guardias de seguridad civiles fueron tomados en rehenes por uno de los grupos rivales.

Gustavo Carrión Zavala, jefe del INPE, confirmó después ello: Los retuvieron, pero no plantearon ninguna demanda para dejarlos en libertad, señaló. Los tres --añadió-- fueron rescatados ilesos por una patrulla que actuó bajo el mando del general Luis Cháng Canales, jefe de la Dirección de Seguridad de Penales.

Carrión Zavala explicó que el enfrentamiento fue iniciado por reos rivales de los pabellones 3-A y 6-A, sumándose después delincuentes confinados en el 5-A y 4-B.

El INPE, en un comunicado, precisó que el orden interno fue restablecido recién a las 2.00 de la tarde, luego de casi 4 horas de violencia.

Informó, además, que un segundo reo sufrió heridas leves y es atendido en la clínica del penal. Diario La República (2007).

2.2 Marco conceptual.

En la consideración del déficit intervienen, además del factor demográfico - crecimiento vegetativo de la población y migraciones, los componentes físicos de la vivienda y de su entorno y también ciertos componentes sociales. Dentro de los componentes físicos se incluyen el diseño de la vivienda, la habitabilidad de la construcción, la situación sanitaria, las condiciones del lugar de emplazamiento y los medios físicos de integración social; caminos, equipamiento educativo, sanitario, etc. Los componentes sociales comprenden la densidad habitacional, es decir la relación entre el número de habitantes y el espacio disponible; la densidad se convierte en hacinamiento cuando sobrepasa ciertos límites tolerables y el régimen de tenencia de la vivienda; propietario, inquilino, ocupante de hecho, vivienda cedida en calidad de préstamo, etc. Letini y Palero (cito a Puga J. 1983).

El termino hacinamiento, también es acuñado por la visita realizada a un Establecimiento Penitenciario de Colombia. Narvaez (2012) señala:

El término hacinamiento hace referencia a la situación lamentable en la cual los seres humanos que habitan o que ocupan un determinado espacio son superiores a la capacidad que tal espacio debería contener, de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene. El hacinamiento es un problema de gran importancia en la actualidad ya que la población mundial

es muy numerosa y la densidad de la misma es extremadamente alta en algunos espacios del planeta.

El fenómeno del hacinamiento es característico del ser humano ya que si bien en algunos casos puede ser generado por factores externos, en muchos casos también es especialmente producido por la negligencia y maldad del ser humano respecto del resto. Esto es así en situaciones muy conocidas tales como la trata de esclavos que realizó el hombre europeo con los africanos: para transportar a los esclavos, se utilizaban barcos que de ninguna manera eran aptos para la cantidad de personas colocadas adentro, razón por la cual un número importante de ellos terminaba muriendo (p.19).

El hacinamiento como se señala, constituye un gran problema para la salud de las personas privadas de libertad. Iñiguez (1987) señala: Podemos tomar como base la definición que el mismo STOKOLS ofreció en el sentido de que hacinamiento es un estado experimental en el que el individuo percibe una restricción espacial y experimenta estrés psicológico y/o fisiológico (p.13). Situación que se manifiesta en los establecimientos penitenciarios totalmente hacinados.

El Hacinamiento generalmente se define comparando la tasa de ocupación y la capacidad oficial de las cárceles. Usando esta simple formula, el hacinamiento se refiere a la situación en la que la cantidad de presos excede la capacidad oficial de la cárcel. La tasa de hacinamiento se define cuando la tasa de ocupación excede el 100%.

Es importante recalcar que la capacidad de la prisión se mide de modo diferente en diferentes países, variando de acuerdo al espacio asignado para cada preso según lo indique la legislación y reglamentos nacionales u otras referencias. Además, la tasa de hacinamiento no tiene un valor claro como indicador de las condiciones en que los prisioneros están alojados o de la severidad de los problemas que puedan confrontar. Por lo tanto, la comparación de los niveles de hacinamiento puede no ser representativa de estas condiciones. Sin embargo, esta es la única medida cuantitativa de la que se dispone actualmente para proponer un estándar comparativo del nivel de hacinamiento dentro de un país, como así también entre países. Sobre esta base, de las 194 jurisdicciones donde el Internacional Centre for Prison Studies; Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, - ICPS, ha recogido datos para su informe mundial sobre prisiones, 118 tenían una tasa de ocupación de más del 100% hacinamiento. Y de estas, 33 jurisdicciones tenían tasas de hacinamiento de más del 200%. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC 2014, p.13).

2.3 Hacinamiento penitenciario.

- **Visión general.**

El problema de hacinamiento de la población penal en los establecimientos penitenciarios, es un problema global que los estados vienen enfrentando y asumiendo una carga financiera afectando de manera directa las demás atenciones de carácter social que el estado debe invertir. Hacinamiento que no solo impide la rehabilitación de los internos, también afecta a la inseguridad de la sociedad, porque

una vez que obtenga su libertad los sentenciados, no están preparados para hacer frente a los cambios y nuevas costumbres el ámbito que dejó por un espacio de tiempo, por lo que nuevamente vuelven a delinquir.

El volumen de la población penal de las prisiones está aumentando en todo el mundo, creando una enorme carga financiera para los gobiernos y afectando gravemente la cohesión social de las sociedades. Se estima que en mayo del 2011 las instituciones penitenciarias de todo el mundo contenían a más de 10.0 millones de personas, incluyendo presos sentenciados y en prisión preventiva. Esto significa que en este momento 146 de cada 100.000 personas del mundo estaban en prisión. Las poblaciones de las prisiones crecieron en un 78% de países entre 2008 y 2011 y en 71% de países en los dos años precedentes. Las tasas de encarcelamiento varían considerablemente entre las diferentes regiones del mundo y entre las diferentes partes de una misma región. Por ejemplo, la tasa media para los países de África Occidental es de 47,5, mientras que para los países de África Meridional es de 219. La tasa media para los países de Sudamérica es de 175 y para los países del Caribe es de 357,2. Para los países del Asia Meridional y Central (principalmente el subcontinente hindú) es de 42, mientras que para los países del Asia Oriental es de 155,5. Para los países de Europa Occidental es de 96 y para los demás países de Europa y Asia es de 228. En Oceanía la tasa media es de 135. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC 2014, p.7).

- **Colombia.**

Las condiciones de hacinamiento impiden brindarle a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización; estudio, trabajo, etc. Dada la imprevisión y el desgüeño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, etc. De manera general se puede concluir que el hacinamiento desvirtúa de manera absoluta los fines del tratamiento penitenciario. Con todo, la Corte quiere concentrar su atención en una consecuencia que considera de mucha gravedad, cual es la de que la sobrepoblación carcelaria impide la separación de los internos por categorías. En efecto, la ley ordena que los sindicados estén separados de los condenados; que los reincidentes de los primarios, los miembros de la Fuerza Pública, los funcionarios públicos y los indígenas de los demás reclusos, etc.

Establecimiento carcelario - miembros de la fuerza pública/derechos del interno/establecimiento carcelario- función resocializadora

La labor de resocialización no consiste en imponer determinados valores a los reclusos, sino en brindarles los medios para que, haciendo uso de su autodeterminación, establezca cada interno el camino de su reinserción al conglomerado social. Precisamente desde la perspectiva de la dignidad de los reclusos y de la obligación del Estado de brindarles los medios necesarios para su resocialización se deben interpretar distintos artículos del Código Penitenciario que regulan las condiciones de albergue de los internos, y sus derechos al

trabajo, a la educación y enseñanza, al servicio de sanidad, a la comunicación con el exterior y la recepción de visitas, a la atención social, etc.

Estado de cosas inconstitucional - alcance; esta Corporación ha hecho uso de la figura del estado de cosas inconstitucional con el fin de buscar remedio a situaciones de vulneración de los derechos fundamentales que tengan un carácter general - en tanto que afectan a multitud de personas -, y cuyas causas sean de naturaleza estructural - es decir que, por lo regular, no se originan de manera exclusiva en la autoridad demandada y, por lo tanto, su solución exige la acción mancomunada de distintas entidades. En estas condiciones, la Corte ha considerado que dado que miles de personas se encuentran en igual situación y que si todas acudieran a la tutela podrían congestionar de manera innecesaria la administración de justicia, lo más indicado es dictar órdenes a las instituciones oficiales competentes con el fin de que pongan en acción sus facultades para eliminar ese estado de cosas inconstitucional.

Estado de cosas inconstitucional en establecimiento carcelario - hacinamiento; las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos. Esta situación se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional. Y de allí se deduce una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, etc. Durante muchos años, la sociedad y el Estado se han cruzado de brazos frente a esta situación, observando con indiferencia la tragedia diaria de las cárceles, a pesar de que ella

representaba día a día la transgresión de la Constitución y de las leyes. Las circunstancias en las que transcurre la vida en las cárceles exigen una pronta solución. En realidad, el problema carcelario representa no sólo un delicado asunto de orden público, como se percibe actualmente, sino una situación de extrema gravedad social que no puede dejarse desatendida. Pero el remedio de los males que azotan al sistema penitenciario no está únicamente en las manos del INPEC o del Ministerio de Justicia. Por eso, la Corte tiene que pasar a requerir a distintas ramas y órganos del Poder Público para que tomen las medidas adecuadas en dirección a la solución de este problema.

Derechos del interno, alojamiento en condiciones dignas

Establecimiento carcelario-Plan de construcciones y refacciones.

Principio de presunción de inocencia -Aplicación de la detención preventiva como medida extrema/proceso penal -medidas idóneas para la resocialización del condenado.

La Corte considera importante llamar la atención acerca de que el principio de la presunción de inocencia exige que la detención preventiva se aplique únicamente como medida extrema, tal como lo determina el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las Reglas Mínimas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, conocidas también como las reglas de Tokio. Igualmente, estima fundamental recordar que en cada proceso penal es importante reflexionar acerca de si la persona condenada requiere para su resocialización el tratamiento penitenciario, o si sus mismas características permiten proceder con otro tipo de sanciones. Al respecto, cabe mencionar que las mismas reglas de Tokio recomiendan que antes de tomar la decisión de imponer la pena de prisión en establecimientos carcelarios es importante poner en consideración, las necesidades de

rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima. Sentencia T-153-98, de la Corte Constitucional de Esta situación que se señala a través de la sentencia Constitucional en Colombia, se ve corroborada con el informe que muestra el Informe Estadístico al mes de julio del 2016, por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC de Colombia.

Colombia (1998).

Índice de hacinamiento por regiones julio 2016.

Variable	Central	Occidente	Norte	Oriente	Noroeste	Viejo Caldas	Total
Capacidad	29.085	14.648	7.713	7.557	8.485	10.567	78.055
Número de Internos	40.503	25.056	14.060	12.063	15.187	13.788	120.657
Sobre Población	11.418	10.408	6.347	4.506	6.702	3.221	42.602
Índice de Hacinamiento	39,3%	71.1%	82.3%	59.6%	79.0%	30.5%	54.6%

Fuente: CEDIP – julio 2016

Chile.

Tanto reos como gendarmes están sometidos a condiciones de vida paupérrimas en las cárceles, según señala un informe preliminar del INDH sobre la situación en los presidios. Desde la Asociación de Suboficiales de Gendarmería aseguraron que este tema no es prioridad para la clase política ya que “no genera rédito electoral, (...) sobre esta situación el presidente de la Asociación Nacional de Suboficiales y Gendarmes de Chile - Ansog, Joe González, aseguró que la precariedad y el hacinamiento que se vive en las cárceles es algo compartido tanto por los reos como por los gendarmes.

Nosotros lamentablemente en muchas unidades penales vivimos prácticamente igual que la población penal. Lamentablemente la precariedad aborda tanto a los reos como los funcionarios. Tenemos problemas de hacinamiento, tenemos problemas de salubridad, de acceso a los casinos, baños en malas condiciones, mala infraestructura, estamos muy complicados en esa situación.

El dirigente señaló además que el tema penitenciario no genera réditos políticos para los distintos sectores. Por esto a su juicio, no les interesa avanzar en la materia, porque no es popular pedir una inversión en el sistema penitenciario. (Rollano, 2016).

El más reciente informe de la comisión de visita semestral de cárceles, de la Corte de Apelaciones de Santiago, no puede sorprender a nadie; simplemente reconfirma la durísima realidad de los penales de la Región Metropolitana: alto hacinamiento en algunos recintos, condiciones paupérrimas de habitabilidad, con falta de acceso a servicios básicos, en un cuadro reñido - advierte el documento - con los elementales estándares que exige la dignidad humana. Además, consigna la poca transparencia e información a los presos acerca de su situación judicial y del acceso a beneficios como la libertad condicional, beneficios intrapenitenciarios y rebajas de condena, así como demoras en su tramitación, registrándose por eso privaciones de libertad injustificadas. (El Mercurio, 2016).

Situación que se corrobora con la información en el Boletín Estadístico de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, edición N°01, agosto año 2016, donde señala la cantidad de personas que han sido atendidas, tanto como varones y mujeres, cifras que demuestra el hacinamiento existente en el país vecino de Chile.

Población penal atendida	137,998	100%
Hombres	122,821	89%
Mujeres	15,177	11%

Boletín Estadístico Gendarmería de Chile N°01 – agosto 2016

- **Venezuela.**

El sistema penitenciario en Venezuela confronta innumerables problemas, tales como el retardo procesal, el hacinamiento, el precario estado de los penales, la ausencia de una clasificación de presos, la carencia de servicios básicos indispensables y la presencia de armas y drogas, todo lo cual contribuye a la excesiva violencia que caracteriza a las instituciones penitenciarias en Venezuela. A esto se suma el escaso número de funcionarios penitenciarios, con escasa o ninguna formación en el área. Todas estas características, ponen en tela de juicio la función de “rehabilitación y reinserción social” que en teoría deberían lograr estas instituciones, receptoras de la población delictiva del país y que resultan ser el reflejo agravado de los males que afectan a nuestra sociedad, encontrándose que la permanencia en estos centros de reclusión, lejos de rehabilitar, propicia vicios y mayores problemas a un sistema penitenciario ya desgastado y obsoleto.

El aumento desproporcionado de la delincuencia, incrementando así la población penal y el retraso procesal fueron descritos excelentemente por el profesor Elio Gómez Grillo: No se aplicó, no se ha aplicado jamás la Ley de Régimen Penitenciario esperanzadora, ni se formaron los cuadros de funcionarios prisionales indispensables para el buen

funcionamiento de los penales recién creados y éstos, con una notable población reclusa, se fueron convirtiendo en malolientes almacenes de seres humanos, envilecedores depósitos de hombre y su régimen, divorciado de las bondades y virtudes que ofrece la Ley Penitenciaria vigente, devino en un verdadero sistema cloacal, en el que sus directivos, desde entonces hasta ahora, antes que mejoradores, regeneradores, reeducadores de seres arrastrados por el torrente del crimen, no han sido y no son otra cosa que tristes almacenadores de hombres.

En nuestro país los establecimientos penitenciarios están divididos en: 1) Centros de cumplimiento de pena, que son los Centros Penitenciarios y Cárceles Nacionales, y 2) Reclusorios para procesados, que son los Internados Judiciales, pero existe un problema, y es que todos están a pesar de su función, están destinados para lo mismo: encerrar para destruir tanto el alma como el cuerpo de los que por sus pabellones deambulan, con sus cuerpos llenos de cicatrices que son la prueba de que el pasado existió y convertidos en fieras por la necesidad de sobrevivir, al más puro estilo de los programas de televisión de la vida salvaje “matar o morir” esa es la consigna, para que una vez en libertad –si se logra sobrevivir- desempeñar el mismo oficio –o tal vez uno peor- que en alguna oportunidad los trajo a este infierno en la tierra. El asunto no se presenta en si lo que hizo está bien o no, el problema se presenta en el que una vez dentro de una cárcel la persona -mujer u hombre, sea tratada como un ser humano y no como una fiera salvaje, para que no solo cumpla con la pena, sino que sea reeducado y esté en condiciones para realizar una vida normal en la sociedad que una vez lo encerró allí.

Los índices de hacinamiento son mayores a los que estima la Oficina de Estadísticas de la Dirección General de Rehabilitación y Custodia del Recluso; pues los parámetros para

determinar la supuesta capacidad instalada corresponden al momento de creación, equipamiento y habilitación de cada reclusorio; pero no se ha considerado el grado de deterioro en que se encuentran en la actualidad para determinar tal capacidad. Padrino y Guerra (2014).

La ONG Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP) denunció hoy el hacinamiento de los centros de reclusión de Venezuela, tanto cárceles como calabozos estatales y municipales, que albergan aproximadamente a 85.000 personas y donde asegura que se han registrado varias muertes por desnutrición.

En la presentación del informe anual, el coordinador general del OVP, Humberto Prado, aseguró que el 95 por ciento de los penales en Venezuela están en riesgo crítico, y que es el hacinamiento una de las principales razones de la violencia que ocurre dentro de las prisiones.

El reporte diferencia las cárceles venezolanas en dos grupos, uno que es el sistema nacional, dirigido por el Ministerio de Servicios Penitenciarios, que agrupa las penitenciarías y centros de máxima seguridad, y en otro grupo incluye a las comisarías y o calabozos preventivos controlados por autoridades municipales, regionales u organismos de investigación.

Los datos de la ONG aseguran que los centros penitenciarios bajo el control del Ejecutivo venezolano tienen una capacidad de 35.562 y la población reclusa de 54.738, por lo que Prado asegura que la sobrepoblación es de un 53 por ciento.

Este número sobrepasa cuatro veces el superior límite del hacinamiento crítico, del riesgo crítico, denominado por el OVP condición de urgencia, que es cuando la sobrepoblación está por encima del 40 por ciento, afirmó. Jornadanet.com (2017).

Bolivia.

Si por hacinamiento entendemos la ausencia de criterios de separación y clasificación de la población penitenciaria, este es un problema generalizado en la red penitenciaria boliviana, no se ha logrado generar un mecanismo ágil de clasificación, que permita que los reclusos puedan solicitar los derechos derivados de la permanencia en los distintos periodos del sistema progresivo de forma inmediata.

Especialmente grave es el hacinamiento de los jóvenes con los adultos. La edad penal en Bolivia está establecida en los 16 años. Por lo tanto a la banda de edad comprendida entre los 16 y los 18 años se les aplica el Código Penal común. Los condenados van a los establecimientos penitenciarios de los adultos y durante la ejecución de la pena no encuentran por parte del sistema ningún tratamiento diferenciado que atienda a sus problemas específicos. El resultado es que los jóvenes sufren de una manera particularmente intensa las condiciones de su internamiento. Sus experiencias durante su estancia en la prisión son muy negativas de cara a la reincorporación a la sociedad. En la prisión son objeto de vejaciones de todo tipo, desde la sexual hasta la explotación laboral en manos de los adultos. Borja, Del Reposo, Valda y Miranda (s.f, p.40).

No es fácil admitir que el hacinamiento sea un problema grave para la sociedad y el mundo, urge la solución y planteamiento de alternativas para alcanzar que la dignidad de las personas privadas de libertad no sigan siendo los fantasmas de la sociedad. A esto señalaremos lo que sucede en el establecimiento penitenciario de Bolivia; Palmasola el más hacinado tal como se advierte a través de un medio de información escrito.

Palmasola es el penal con los peores índices estadísticos en el sistema carcelario boliviano. La cárcel cruceña es la más poblada del país y es la que más hacinamiento sufre debido a su capacidad de albergue. Le sigue el centro penitenciario de San Pedro, en La Paz. La única cárcel que no sufre por superpoblación en la actualidad es el complejo carcelario femenino de Miraflores, en la sede de Gobierno.

El reclusorio de Palmasola fue creado en 1989. Tiene una capacidad para 600 varones. En ese sector ahora están reclusos 5.294, lo que implica una superpoblación del 782%. En el espacio para mujeres hay 385 reclusas, a pesar de que fue concebida para 200 personas.

“Las cárceles hacinadas generan dinero, generan cobros millonarios, pronto saldrá una investigación de este problema. En el caso de Palmasola, es la cárcel más superpoblada del país y por eso hay corrupción”, destaca Ramiro Llanos, ex director de Régimen Penitenciario.

El departamento de La Paz aglutina cinco centros penitenciarios. El más hacinado es el de San Pedro, en pleno centro paceño. Este panóptico fue construido en 1895 y tiene una capacidad de albergue para 400 personas. En la actualidad están reclusos 2.512 presos, lo que representa un 528% a más.

Chonchocoro, la cárcel más segura del país que fue edificada en 1992, tiene una capacidad para 103 reos, pero ahora habitan 384, lo que provoca un 273% de superpoblación carcelaria.

La cárcel más moderna es la de Qalauma, creada en 2011 en el altiplano paceño. Este penal tiene una capacidad para 150 personas, pero en la actualidad están reclusos 245. En este caso hay un 63% de hacinamiento. Paredes (2018).

Ecuador

Esta historia delictiva es una de las muchas que se viven en los pabellones de las cárceles del país y de la región, como las violaciones, las agresiones, los hurtos, el tráfico de drogas, la prostitución. Todo como consecuencia del hacinamiento que registran los centros de rehabilitación social a nivel de Latinoamérica. En Ecuador existe un 42% de hacinamiento en los centros penitenciarios del país. Esto es muy complicado, no solo con respecto a la infraestructura, sino a la política penal del país, piensa la ministra Alvarado. Pero, ese no es el mayor nivel de hacinamiento que se registra; en 2006, las cárceles ecuatorianas bordeaban el 120% de apilamiento de reos. Eran bodegas de seres humanos sin ningún mecanismo que permita diferenciar a los criminales de los delincuentes no peligrosos para la sociedad, dice la ministra. Recuerda que con la declaratoria de emergencia penitenciaria se autoriza la construcción de nuevas infraestructuras, con la que da la bienvenida a un nuevo régimen y a la disminución del hacinamiento. Las cárceles regionales de Guayaquil, Latacunga y Cuenca cuentan con mejores condiciones que los centros de rehabilitación pequeños. En los CRS regionales existe hacinamiento, pero también hay oportunidades. En las prisiones pequeñas resulta más complicado, pero se trabaja para alcanzar otro nivel,

agrega la funcionaria. Ecuador registra al momento 36 infraestructuras penitenciarias, donde habitan 36.046 personas privadas de la libertad, el 92% de ellas son hombres, el resto mujeres y alternativos. El 64% está sentenciado y el 36% procesado. El tráfico ilícito de drogas lidera la lista de delitos más frecuentes en las cárceles con un 26%; asesinato el 10% y violación el 6%. Dentro del sistema penitenciario también Alvarado menciona a los 1.070 adolescentes en conflicto con la ley penal, que se encuentran en los Centros de Adolescentes Infractores –CAI. La mayoría está ahí por crímenes sexuales; pero, se trata de reinsertarlos a la sociedad con oficios y de vuelta a los estudios. Algunos de ellos tienen medidas socioeducativas. Al asambleísta Luis Fernando Torres, que atendió la exposición de la ministra Alvarado, le preocupa el hacinamiento de más de 10.000 internos. “La población carcelaria se ha triplicado de 2009 a 2017”. Y una de sus propuestas es cambiar la aplicación de penas de los presos. Diario el Telégrafo (2017).

Estados Unidos.

Estados Unidos tiene la mayor tasa de encarcelamiento en el mundo. Esta tasa casi se ha cuadruplicado desde 1980 pese a la disminución del índice de delincuencia. En 1980 la tasa fue de 221 por cada 100.000 residentes. Hoy la tasa es 716 presos por cada 100.000. El número de presos federales de los EE.UU. ha aumentado en un 790% desde 1980. Para poner la cuestión en perspectiva, EE.UU. tiene 700.000 más presos que China, aunque China tiene cuatro veces más población.

La comisión informó de problemas generalizados de hacinamiento y de atención médica inadecuada. El hacinamiento también contribuye al alto nivel de violencia y facilita la propagación de enfermedades infecciosas. Las prisiones con frecuencia no están

adecuadamente financiadas para proporcionar atención médica apropiada a los presos. Muchos presos tienen una historia de la pobreza y de abuso de drogas, lo que lleva a problemas de salud. Muchos presos también sufren de problemas de salud mental. Aunque los presos como grupo tienden a ser menos saludables que el estadounidense promedio, la cárcel a menudo opera con una proporción muy baja de médicos para los reclusos. En muchos casos, los médicos de la prisión están poco capacitados para hacer frente a la amplia gama de problemas de salud que enfrentan.

Un estudio estadístico publicado en marzo pasado por la Prison Policy Initiative estimaba en más de 2,4 millones las personas privadas de su libertad. Esa enorme masa permanece recluida en 1.719 prisiones estatales, 102 centros penitenciarios federales, 2.258 cárceles para jóvenes, 3.283 presidios locales y 79 en reservas indias. A esa retahíla de números habría que añadir prisiones militares, centros de detención migratoria, instalaciones civiles de detención y otros en territorios administrados por Washington.

En EE.UU. existen diferentes tipos de cárceles, y son bien distintas una de otras. Se clasifican en: - Prisión del Condado - County Jail, – Prisión Estatal - State Prison y – Prisión Federal - Federal Prison.

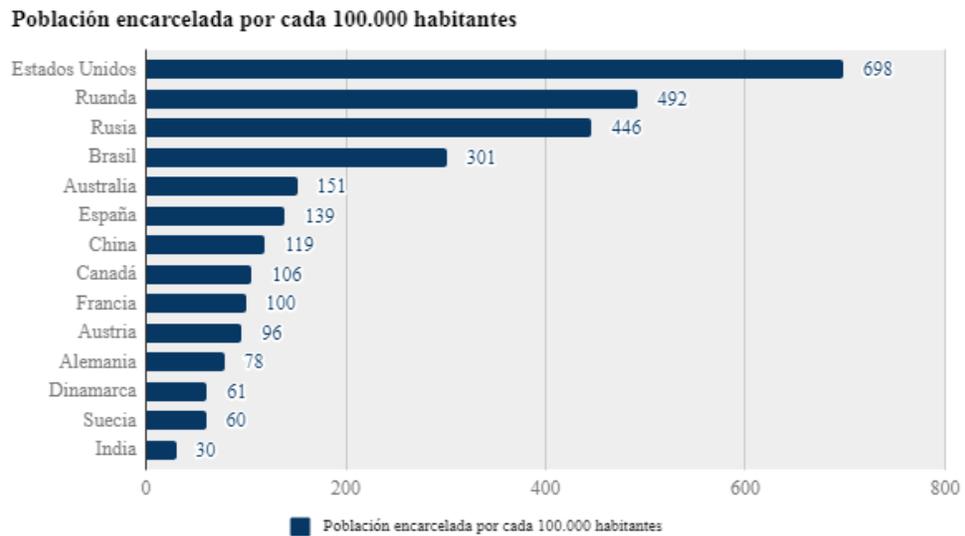
Cuando una persona es detenida, queda en detención preventiva y se le suele internar en una County Jail donde esperará en condiciones durísimas alcanzar hasta la fecha de juicio o seguramente hasta la fecha de la sentencia tras un acuerdo. En la County Jail se aplica un régimen interno realmente muy duro.

Tras la sentencia, se envía al sentenciado a una cárcel de tránsito para su clasificación dependiendo del delito, la prisión estatal vendría a ser algo así como una cárcel exclusivamente destinada a internos juzgados por las Audiencias Provinciales.

La Prisión Federal es la destinada sólo a internos juzgados por la Audiencia Nacional por delitos federales. Vasquez (2015).

El sistema penitenciario de un país económicamente poderoso, con su tecnología de avance, también presenta el problema de hacinamiento, en los establecimientos penitenciarios, con altos índices y con características muy particulares, tal como lo señala el Diario El País.

El número de personas que cumplen su condena en una cárcel privada contratada por el gobierno federal aumentó un 945% entre 1999 y 2014 Estados Unidos es el país con mayor número de presos del mundo y con mayor proporción de su población encarcelada. A pesar de que la Administración Obama dejará de enviar a los presos a cárceles gestionadas por empresas privadas, como anunció este jueves, la medida tendrá un impacto muy limitado en un sistema cuya población, así como la cantidad de dinero público que destina el gobierno estadounidense, se disparó en las últimas décadas. 698 presos por cada 100.000 ciudadanos, esa es la proporción que hace que Estados Unidos, con 2,2 millones de personas encarceladas, lidere el índice de países con un mayor porcentaje de ciudadanos cumpliendo prisión. Pereda (2016).



C. F. PEREDA / The Sentencing Project

- **Perú.**

Esta realidad respecto al hacinamiento penal, en nuestro país no es ajeno a los índices y porcentajes de crecimiento de la población penal en todas las regiones del país, es una muestra que no hay una política planificada para controlar el desmesurado incremento, tal como se muestra y lo señala en los datos estadísticos que ofrece el Instituto Nacional Penitenciario.

Instituto Nacional Penitenciario, muestra el informe estadístico sobre el hacinamiento que se tiene en todas las regiones del Perú;

La capacidad de albergue se refiere al aforo máximo que tiene el Sistema Penitenciario para albergar a los internos, se dice que hay sobrepoblación cuando se excede el aforo máximo. Cuando la sobrepoblación excede al 20% de la capacidad de albergue, se llama sobrepoblación crítica, lo que el Comité Europeo para los Problemas Criminales ha entendido como hacinamiento. El mes de diciembre, la diferencia entre la capacidad de albergue y la población penal es de 46,897 internos que representa el 134% de la capacidad de albergue, esto quiere decir que esta cantidad de internos no tendría cupo en el sistema penitenciario. Instituto Nacional Penitenciario (2016, p.10).

N°	Oficinas Regionales	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupación	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (S%>20%)
	Totales	35,126	82,023	234%	46,897	134%	SI
1	Norte Chiclayo	5,850	15,241	261%	9,391	161%	SI
2	Lima - Lima	16,196	39,915	246%	23,719	146%	SI
3	Sur - Arequipa	1,252	3,582	286%	2,330	186%	SI
4	Centro - Huancayo	1,898	6,152	324%	4,254	224%	SI
5	Oriente - Huánuco	3,182	5,466	172%	2,284	72%	SI
6	Sur Oriente - Cusco	1,960	4,621	235%	2,655	135%	SI
7	Nor Oriente - San Martín	3,326	4,593	149%	1,627	49%	SI
8	Altiplano - Puno	1,456	2,093	144%	637	44%	SI

Fuente Oficina de Infraestructura.
Elaboración: Unidad Estadística INPE Dic-2016.

2.4 Régimen Penitenciario.

El régimen penitenciario viene a ser el conjunto de condiciones y medidas que se ejercen sobre un grupo de internos que presentan características similares. Asimismo, cada régimen cuenta también con una reglamentación o norma particular que lo diferencia de los otros. Por ello, el régimen de ejecución penal, que a veces erróneamente se denomina sistema penitenciario, viene a ser la especie dentro del género que es el sistema. Solís (2008, p.7).

López (como cito Solís 2008) señala que el régimen es el tipo de vida resultante de la aplicación del sistema y que cabe hablar de régimen general y de regímenes especiales asignados a grupos de condenados según la sentencia, condiciones personales, etc. Solís (2008, p.7).

Berdugo y Zuñiga (como cito Solís 2008) el régimen penitenciario; se constituye como un medio para conseguir un fin, pero este medio tiene diversos objetivos, especialmente diferentes en relación con la situación procesal de los reclusos, según que éstos se hallen en la situación de preventivos o se trate de personas condenadas. Solís (2008, p.7).

Según los conceptos vertidos sobre el régimen penitenciario, se afirma las condiciones de vida, el tipo de vida que debe tener el interno en un establecimiento penitenciario y en nuestro país está normado en el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, donde se señala como debe funcionar el régimen penitenciario en los establecimientos penitenciarios.

- **Derecho de Información**, este es un derecho que se señala en el Art.9 del C.E.P, donde indica; al ingresar a un Establecimiento Penitenciario, el interno es informado de sus derechos y obligaciones y se le entrega una cartilla con las normas de vida que rigen en el establecimiento. Si es analfabeto, dicha información se le es proporcionada oralmente. Código de Ejecución Penal (1991, p. 609).

Sin embargo habiendo realizado un trabajo de observación dentro de Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, al momento que ingresan los internos al establecimiento penitenciario no existe quien se encargue de entregar dicho manual donde se consigne cuáles son sus derechos así como sus obligaciones.

- **Criterios de separación de internos**, esta se encuentra normada señalada en el artículo 11 del Código de Ejecución Penal, donde se indica y toma ciertos criterios personales e individuales para separar a los internos y ubicarlos en el pabellón que les corresponde.

Los varones de las mujeres.

Los procesados de los sentenciados.

Los primarios de los que no lo son.

Los menores de veintiún años de los de mayor de edad.

Los vinculados a organizaciones criminales de los que no lo están.

Otros que determine el Reglamento. Código de Ejecución Penal (1991, p.609).

Los criterios de separación son claros cuando se indican en el Reglamento, sin embargo se pudo apreciar en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, no se cumplen algunos criterios como, estar separados los procesados de los sentenciados, los menores de veintiún años a los de mayor de edad, aspectos que no ayudaran a tener un régimen de vida adecuados.

- **Clasificación de internos en el régimen cerrado ordinario**, según el artículo 11C, en los establecimientos penitenciarios sujetos a Régimen Cerrado Ordinario previstos en el presente Código y su Reglamento, los internos deberán ser clasificados en las siguientes etapas:
 - a.- Máxima seguridad
 - b.- Mediana seguridad.
 - c.- Mínima seguridad.

En la Etapa de Máxima Seguridad, el interno se encuentra sujeto a estrictas disciplina mayor control.

Los internos procesados o sentenciados vinculados a organizaciones criminales que no hayan sido clasificados en el régimen Cerrado Especial, necesariamente serán ubicados en la etapa de máxima seguridad.

Los internos clasificados en las etapas de Máxima Seguridad o Mediana Seguridad deberán permanecer reclusos preferentemente en áreas separadas. Los internos clasificados en la etapa de Mínima seguridad, deberán estar separados obligatoriamente de los demás internos.

Para la progresión de una etapa a otra, el interno requerirá de tres (3) evaluaciones favorables continuas, que serán realizadas por el Organismo Técnico de Tratamiento de cada establecimiento penitenciario.

La evolución será continua y cada seis meses se consolidará en el informe correspondiente. Código de Ejecución Penal (1991, p.609).

Las clasificaciones que se señalan en el Código de Ejecución Penal, es claro en mencionar que en los establecimientos penitenciarios, los internos deberían estar clasificados en máxima, mediana y mínima seguridad. Sin embargo por motivo del hacinamiento existente en el establecimiento penitenciario de Miguel Castro Castro, no existe la clasificación que debería establecerse, a la fecha los internos se encuentran clasificados en régimen de máxima, mediana y especial.

Respecto al horario o tiempos que tienen los internos, para permanecer en los patios o pasadizos, existe una clara diferencia respecto al Régimen Cerrado Especial, el mismo que se encuentra normado en el Reglamento del Código de Ejecución Penal en el artículo 60.

El Régimen Cerrado Ordinario, el interno permanecerá en su celda, pasadizos o en el patio desde las 06.00 hasta 18.00 horas. Entre las 18:00 horas y las 21.00 horas se les permitirá utilizar los pasadizos del pabellón. El ingreso a las celdas y el subsiguiente encierro bajo llave, se efectuarán indefectiblemente a las 21:00 horas.

El régimen de visita será el previsto en el artículo 29 del presente Reglamento. Las visitas ordinarias según el artículo 29, se realizan tres veces por semana. Los días de visita de varones y mujeres serán establecidos por

el Consejo técnico Penitenciario. El horario de visita será ocho horas cada día, salvo lo establecido en los regímenes cerrados especiales.

La regresión de un interno sujeto a Régimen Cerrado Ordinario a una de las etapas del Régimen Cerrado Especial, se efectuara previo informe del Organismo Técnico de Tratamiento debidamente fundamentado.

- **Régimen Cerrado Especial**, para la clasificación del interno en cualquiera de las tres etapas, se tendrá en cuenta su situación jurídica, el delito imputado, las circunstancias en que se hubiere cometido, su condición de líder o cabecilla de organización delictiva, así como su comportamiento y antecedentes en el establecimiento penitenciario de procedencia, este régimen a la vez se sub divide en; Etapa A, Etapa B y Etapa C.

Etapa A, en esta etapa el interno se encuentra en una estricta disciplina y vigilancia y corresponde a los de más difícil readaptación.

Etapa B, en esta etapa de vida del interno, se mantiene la rigurosidad de la disciplina y vigilancia del interno, haciéndola compatible con una mayor promoción del vínculo familiar.

Etapa C, esta etapa se basa en una mayor confianza al interno y en otorgamiento de mayores espacios para mantener relaciones con el exterior.

Reglamento del Código de Ejecución Penal (1991, p.636).

Régimen Especial	Etapa A	Etapa B	Etapa C
Patio	2hrs	4hrs	4hrs
Visita	2 visitas semanales	2 visitas semanales	2 visitas semanales
Familiares	3 familiares 2hrs	4 familiares 4hrs	4familiares 6hrs

Visita de Menores	Cada 15 días	Cada 15 días	Cada 15 días
Trabajo Educación	Obligatorios 4hrs	Obligatorios 4hrs	Obligatorios 4hrs
Visita Intima	30 días	15 días	15 días
Apertura y Cierre de Celdas	8:30 - 20hrs	8:30 - 21hrs	8:30 - 21hrs
Visita Especial	Si	Si	Si

Régimen semiabierto, según nuestro Código de ejecución penal, señala que este régimen está destinado a los internos sentenciados que se encuentren en etapas avanzadas del proceso de resocialización. Se caracteriza por una mayor libertad en las actividades cotidianas, así como el fomento de una estrecha relación familiar, social y recreativa.

Régimen abierto; según el C.E.P., este régimen está exento de vigilancia armada. Los internos desarrollan sus actividades sobre la base de la confianza en áreas de trabajo y estudio, manteniendo las relaciones familiares, sociales y recreativas, similares a las de la comunidad libre. El interno sentenciado y que se encuentre bajo este régimen, podrá asistir a centros educativos de la comunidad y trabajar en jornada laboral completa, pudiendo participar en actividades culturales y recreativas de la comunidad. Reglamento del Código de Ejecución Penal (1991, p.638).

- **Régimen y Clasificación en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro.**

El Régimen que tiene el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, es el Régimen Cerrado Ordinario y Especial, el mismo que se encuentra dividido de la siguiente manera:

Régimen	Pabellones	
	1-A	2-A
Máxima Seguridad	4-A	4-B
	5-A	5-B
	6-A	6-B
Mediana Seguridad	1-B	2-B
	3-B	X
Mínima Seguridad	X	X
Especial	3A	X

En el cuadro se puede apreciar que no existe pabellón con internos que se encuentren con el Régimen de Mínima Seguridad, situación que se presenta, porque los pabellones se encuentran totalmente hacinados. A ello se suma que con Acta de Consejo Técnico Penitenciario N°11-2015/18-234-CTP, en uso de sus facultades del Consejo Técnico Penitenciario, el 24 de setiembre del 2015, a propuesta de la División de Tratamiento Penitenciario, aprueban el cierre temporal de dos pabellones; 4B y 6A, por causal de Hacinamiento.

Respecto a la ubicación y/o clasificación de los internos, que ingresan al Establecimiento Penitenciario, se realiza con la participación directa de los profesionales de tratamiento la misma que se encuentra integrada, por un psicólogo, un asistente social y un abogado, quienes evaluarán al interno, en base a:

- Situación jurídica : procesado, sentenciado
- Número de ingresos : Primario, reingresante.
- Nacionalidad : Peruano, extranjero.

- Grado de instrucción : Analfabeto, primaria, secundaria.
- Edad : 18 a más.
- Tipo delito : Robo agravado, tráfico ilícito de drogas.

2.5 Establecimientos penitenciarios.

Los establecimientos penitenciarios son los lugares donde se encuentran recluidas las personas privadas de libertad, siempre en cuando haya sido dispuesto por orden judicial. Estos espacios que albergan personas por diferentes delitos, edades, sexo en nuestro país actualmente se cuentan con 69 establecimientos las mismas que se encuentra distribuidas por regiones, para mejor ilustración se tiene el cuadro del total según fuente del Instituto Nacional Penitenciario.

N°	Regiones	N° Establecimientos
1	Región Lima	18
2	Región Chiclayo	11
3	Región Arequipa	6
4	Región Centro Huancayo	10
5	Región Oriente Huánuco	4
6	Región Sur Oriente Cusco	7
7	Región Norte Oriente San Martín	9
8	Región Altiplano Puno	4

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística Feb.2017.

Según nuestro Código de Ejecución Penal, en su artículo 95, los establecimientos penitenciarios se clasifican en:

- Establecimientos Penitenciarios de Procesados.
- Establecimientos Penitenciarios de Sentenciados.
- Establecimientos Penitenciarios de Mujeres.

- Establecimientos Especiales.

De lo señalado podemos afirmar que, el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, que es parte de la Región Lima, cuenta con la mayor cantidad de población penal después del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho y de Trujillo.

Según la clasificación de establecimientos de acuerdo al Código de Ejecución Penal, el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, alberga a internos sentenciados y procesados, por lo tanto podemos afirmar que; de acuerdo al Código de Ejecución Penal no se estaría cumpliendo lo señalado, por los tipos de Establecimientos Penitenciarios que deben existir, esquema que ha sido modificado por el hacinamiento existente en el establecimiento penitenciario.

- **Establecimientos de procesados;** según el Código de Ejecución Penal, en su artículo 96, señala que los establecimientos de procesados, son aquellos destinados a la detención y custodia del internos en proceso de investigación y juzgamiento. En estos establecimientos funcionan Centros de Observación y Calificación.
- **Establecimientos de sentenciados;** también el Código de Ejecución Penal, en su artículo 97 señala que los establecimientos de sentenciados están destinados al interno condenado a pena privativa de libertad y son:
 - De régimen cerrado.
 - De régimen semi-abierto.
 - De régimen abierto.

Respecto a la infraestructura, las condiciones que debe ofrecer un establecimiento penitenciario también está tipificado en el Código de Ejecución Penal, en su artículo 105, donde señala que; los establecimientos penitenciarios cuentan con los servicios necesarios, incluyendo ambientes para enfermería, escuela, biblioteca, talleres, instalaciones deportivas y recreativas, locutorios y salas anexas para relaciones familiares y todo aquello que permite desarrollar en los internos una vida en colectividad organizada y una adecuada clasificación en relación con los fines que en cada caso les están atribuidos. Código de Ejecución Penal (1991, p.622).

Cuando se habla de espacios con lo que debe contar el establecimiento, en el caso específico del establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro, sus espacios han sido reducidos por el hacinamiento existente, al no existir ambientes como locutorios, salas anexas para las relaciones familiares, el ambiente de Venusterio que fue construido para reforzar el vínculo familiar hoy es un pabellón más, que alberga un aproximado de 30 internos.

Establecimiento Penitenciario	Total	Procesados	Sentenciados	Capacidad	Sobrepoblación
EP. Chorrillos	728	310	418	450	62%
EP. Anexo Mujeres	285	210	75	288	370%
EP. Lurigancho	9345	5148	4197	3204	192%
EP. Miguel Castro Castro	4593	2621	1972	1142	302%
EP. Virgen Fátima	348	116	232	548	-36%
EP. Ancón	2428	1281	1147	1620	50%
EP. barbadillo	1	0	1	1	0%
EP. Modelo Ancón II	1647	370	1277	2200	-25%
EP. Virgen de la Merced	12	0	12	42	-71%
EP. Huacho	1994	1939	55	844	210%
EP. Cañete	2072	703	1369	768	170%
EP. Huaral	2823	485	2338	823	243%
EP. Ica	4278	4010	268	1464	192%

EP. Chincha	2329	2235	94	152	102%
EP. Callao	3307	1213	2094	572	478%
CEREC Base Naval	8	3	5	8	0%
EP. Huaraz	1133	1092	41	350	224%

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística Diciembre 2016.

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, los establecimientos penitenciarios el 98% se encuentra con una sobrepoblación que supera entre el 50% al 478%, de su capacidad de albergue, dentro de ello el establecimiento penitenciario de Miguel Castro Castro, motivo de nuestro estudio de investigación tiene una sobrepoblación del 302%, tanto es así que mediante Acta de Consejo Técnico Penitenciario N°111-2015-INPE/18-234-CTP, de fecha 24 de setiembre del 2015, ha declarado el cierre temporal de los pabellones 4B y 6A y la modificación de los criterios de clasificación propuesto por la Jefatura de División de Tratamiento Penitenciario.

2.6 Tratamiento penitenciario.

El Tratamiento Penitenciario viene a ser la acción o influencia dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado, en función de sus peculiares características personales. Las influencias o medidas que se adopten, pueden ser de las más variadas dentro de cada régimen penitenciario, sin embargo no podemos dejar de señalar que según Manuel López Rey, tratamiento supone un concepto más amplio de acuerdo al criterio que él le asigna, y que es diferente al que empleamos en este trabajo. El tratamiento puede ser desarrollado tanto en un régimen libre, en semilibertad o en un régimen cerrado, entre otras condiciones. (Solis, 2008, p.8).

El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud física y mental, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.

Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso.

Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario. Naciones Unidas Derechos Humanos (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1955).

El tratamiento penitenciario comprende un conjunto de acciones como los de trabajo y educación de acuerdo con las aptitudes y actitudes del interno. Asimismo, se brindará servicios asistenciales de índole sanitaria, social, legal y psicológica y otros que coadyuven a la rehabilitación del interno. Estas acciones deben motivar la participación activa del interno en la planificación y ejecución de su tratamiento; y, desarrollará otras acciones orientadas a lograr la resocialización del interno. Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS, 2012, p.30, 31).

Tiene por objeto que el delincuente modifique sus conductas agresivas y antisociales, haga consciente sus procesos patológicos de destrucción hacia los demás y hacia sí mismo que él ha utilizado en la conducta delictiva. Que adquiera consciencia del daño causado a los demás a sí mismo a la familia y a su medio social. Esta comprensión implicará la atenuación de la agresividad. La sensibilización en cuanto a su afectividad. El hecho de que una persona agrede o se auto agrede es indicio y síntoma de que existen aspectos muy patológicos en su personalidad, en especial en relación a las demás personas, a su comunicación. Favorecer las relaciones interpersonales sanas y estables es otro de los objetivos fundamentales en el tratamiento penitenciario. El hombre que comete un delito ha tenido por lo general una honda conflictiva a nivel de las relaciones interpersonales, una conflictiva en su núcleo familiar, con la figura de autoridad. Existe una desconfianza en sus relaciones interpersonales como consecuencia de la conflictiva básica del delincuente.

Es necesario que a través del tratamiento el paciente interno pueda canalizar sus impulsos agresivos y también pueda verbalizarlos. La psicoterapia, la laborterapia, el estudio, la religión, el creer en algo son medios que permiten no sólo la descarga de los impulsos y tendencias agresivas sino que permiten la verbalización y atenuación de los problemas. Esta canalización la realiza el paciente-interno también a través de los programas de actividad, del trabajo dirigido en función del tratamiento. Las actividades pedagógicas deportivas, las actividades culturales, teatro, baile folklórico, música, que permitirán la expresión y proyección del individuo.

El objetivo del tratamiento penitenciario no es adaptación a la cárcel, a la familia o el medio social, sino es transformación en el proceso de comunicación entre el interno-delincuente y su medio. El terapeuta ayuda en esa transformación de la comunicación para que el individuo no se comunique a través de la violencia. No se concibe el tratamiento penitenciario sin un enfoque existencial, del modo de vida, el respeto a sí mismo que debe tener el individuo y del respeto hacia los demás. Implica el tratamiento, un replanteamiento, de los valores humanos. El tratamiento es individualización, es el conocimiento de la situación existencial de un hombre con una conflictiva social. (Arburola, 2008, p.5)

Como se señala el tratamiento penitenciario, tal como se refiere, es el cambio de conducta delictiva del condenado, atendiendo en forma particular al imputado de acuerdo a sus características personales. Hecho que está amparado en la Constitución Política en su Art. 139, inc. 22, el mismo que se indica en el Código

de Ejecución Penal que comprende todo el trabajo a desarrollar en el Título III, que comprende los capítulos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo.

Artículo 60, El tratamiento penitenciario, tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

Artículo 61, el tratamiento penitenciario es individualizado y grupal. Consiste en la utilización de métodos, médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquellos que permitan obtener el objetivo, del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno.

Artículo 62, para individualizar el tratamiento se hace el estudio integral del interno mediante la observación y los exámenes que correspondan, a efecto de formular el diagnóstico y pronóstico criminológico.

Artículo 63, el interno es clasificado en grupos homogéneos diferenciados, en el establecimiento penitenciario o sección del mismo que le corresponda, determinándose el programa de tratamiento individualizado.

Artículo 64, la clasificación del interno es continua de acuerdo a su conducta y en las siguientes categorías; fácilmente readaptables y difícilmente readaptable. Código de Ejecución Penal (1991, p.618).

El trabajo de tratamiento penitenciario, se complementa con el soporte y el apoyo de otras áreas como se señala en el Código de Ejecución Penal, como lo es el trabajo, la educación, la salud, asistencia social, asistencia legal, asistencia psicológica, asistencia religiosa.

Esto demuestra que existe toda una estructura de apoyo hacia el interno que contribuya en su tratamiento, sin embargo con el hacinamiento que existe en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, debemos señalar que no todos trabajan, no todos estudian, por ello, no todos participan del tratamiento, aspectos que desarrollaremos a continuación.

a.- Trabajo en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro.

El área de Trabajo del Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, encargada de controlar a los internos que laboran en las actividades que promueve el área, se puede apreciar que tiene un total de 1131 internos de los 4593 internos que se encuentra reclusos durante el año 2016.

DESCRIPCION ACTIVIDADES LABORALES	TOTAL CONTROLADOS		TOTAL DE INTERNOS QUE APORTAN 10%	
	TOTAL	MASC	TOTAL	MASC
TOTAL	1131	1131	837	837
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	521	521	401	401
Actividades en Talleres	479	479	367	367
Carpintería en Madera	26	26	25	25
Cerámica	338	338	238	238
Confecciones/Costura/Sastrería	7	7	4	4
Panadería/Pastelería fina	7	7	7	7
Electrónica y/o Electricidad	5	5	3	3
Gastronomía	96	96	90	90
Actividades de Servicio	36	36	28	28
Cosmetología/Peluquería/Spa	6	6	3	3
Lavandería	6	6	6	6
Cocina	24	24	19	19

Actividades Múltiples	6	6	6	6
Trabajos en Cuero	6	6	6	6
ACTIVIDADES DE SOPORTE	596	596	436	436
OTRAS ACTIVIDADES	596	596	436	436
Manualidades/Bisutería/Juguetería	579	579	425	425
Tallado en Hueso	12	12	7	7
Trabajo en Cacho	5	5	4	4

Fuente Área de Trabajo EP. MCC. Diciembre 2016.

b.- Educación en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro.

El área de Educación del Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, encargada de la enseñanza y capacitación de los internos, en los niveles de primaria, secundaria, técnico y educación superior a distancia, tuvo un total de 700 internos matriculados, tal como se puede apreciar en el cuadro respectivo, durante el año 2016, de lo que se puede apreciar la poca cantidad de internos matriculados, observándose una diferencia abismal en lo que respecta a la población penal total del Establecimiento Penitenciario que existe.

MODALIDAD Y/O TIPO DE SERVICIO EDUCATIVO	TOTAL	TOTAL MATRICULADOS	
		PROC. HOMB	SENT. HOMB
TOTAL	700	354	346
EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA -EBA	208	111	97
CICLO INICIAL - ALFABETIZACIÓN	26	11	15
1er. Grado	26	11	15
CICLO INTERMEDIO	65	31	34
1er. Grado	27	7	20
2do. Grado	19	12	7
3er. Grado	19	12	7
CICLO AVANZADO	117	69	48
1er. Grado	29	13	16
2do. Grado	30	20	10
3er. Grado	23	12	11
4to. Grado	35	24	11
EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA (FAMILIAS PROFESIONALES)	440	231	209
Artesanía y Manualidades I	143	72	71
Computación e Informática I	118	57	61
Construcciones I	30	18	12
Cuero y Calzado I	30	16	14

Hostelería y Turismo I	59	37	22
Textil y Confección I	60	31	29
EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA	52	12	40
Administración	4	0	4
Administración y Negocios Internacionales	1	0	1
Ciencias Contables y Financieras	2	0	2
Ciencias de la Comunicación	1	0	1
Derecho y Ciencias Políticas	43	12	31
Otra	1	0	1

Fuente Área de Educación del EP. Miguel Castro Castro.

2.7 Derechos y obligaciones.

Respecto a los derechos de las personas, sin tomar en cuenta su situación personal, siempre estarán presentes con las limitaciones de acuerdo a la Ley. Por ello señalaremos comentarios, artículos, estudios sobre la importancia de los derechos de la persona y si se trata de personas privadas de libertad será mucho más acucioso en determinar si aún se mantiene vigente o son limitados en su ejercicio de sus derechos.

Decir que Derechos Humanos o Derechos del Hombre en el contexto histórico-espiritual que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados. Esta justificación racional implica la consideración de los Derechos Humanos como derechos naturales, a este fundamento lo denominan iusnaturalista racionalista, ius - vínculo.

Iusnaturalista porque posee un vínculo con la naturaleza propia del ser humano y racionalista porque está basado en las concepciones filosóficas de los racionalistas del Siglo XVII. Anteriormente a este fundamento, encontramos que los Derechos Humanos -llamados Derecho de Gentes, provenían directamente de los derechos divinos; esta concepción filosófica fue la que orientó a la conquista de América. Todo esto significa que el iusnaturalismo racionalista es un avance cualitativo sobre el fundamento del Derecho Divino. Sagastume (como cito a Truyol y Serra, 1991, p.11).

Afinando un poco más la cuestión, los derechos de los presos vienen reconocidos en las principales Declaraciones internacionales de derechos humanos mediante el reconocimiento implícito de derechos que son aplicables tanto a las personas que están en situación de prisión como las que no lo están, mediante el reconocimiento explícito de los derechos de los presos, es decir, los que son concretamente y afectan a los presos y, por último, el reconocimiento del derecho a la igualdad, que impone el principio de no discriminación.

La razón por la que se deben de proteger los derechos de los presos es porque como presos son persona humana y por la situación de vulnerabilidad que se puede producir por su situación, es decir, que la existencia de los derechos de los presos se puede basar en la seguridad jurídica, esto supone una seguridad frente a la conducta de terceras personas, frente al juez, al policía o al funcionario de prisiones. Los derechos buscan la protección del preso y el logro de la finalidad de la pena y de las prisiones que no es otro que la reinserción de los presos.

Las teorías sobre el fin de la pena pertenecen a dos grandes núcleos: la retribución y la prevención. La retribución, se impone la pena porque se ha delinuido. La prevención mira al futuro, para que no se delinca, ésta se divide en dos clases: La prevención especial, la cual se dirige al delincuente, y la prevención general, se dirige a la sociedad, advirtiéndola con el castigo de que estas conductas sólo obtienen el reproche legal. (...)Por tanto, el fundamento último de los derechos de los presos es la dignidad de la persona humana. Y el fundamento inmediato radica en el valor seguridad jurídica De modo que, si la responsabilidad social del Estado se configura en la satisfacción de un núcleo clásico de exigencias o demandas colectivas, tales como: seguro y previsión social, derecho a la asistencia, al trabajo, y a un amplio círculo de protección de la existencia humana, también los reclusos (...) deben recibir semejante tutela. Pero, esta tutela se debe ejercer en relación con los vínculos que el recluso necesita mantener o restablecer para afirmar su pertenencia social. No obstante, como veremos más adelante, entra en contradicción con lo que hay en las prisiones ya que el tratamiento penitenciario y la prevención especial que aparece recogido en nuestro texto constitucional va dirigido a corregir, mejorar y modificar la personalidad. Es por ello por lo que afirma Bergalli que la tutela no debe prestarse únicamente mientras las personas se encuentren privadas de su libertad, sino también cuando la recuperen y particularmente en esta situación por sus comprensibles circunstancias de desamparo, desarraigo, desafectación, etc., que genera el aislamiento de la cárcel. (Lopez, 2011, pp.91, 92).

En la gran tarea de hacer prevalecer nuestros derechos como personas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sido claro en mencionar que los Estados, en este caso el Estado peruano quien firmó el pacto, se comprometieron a respetar los Derechos y Libertades a toda persona, sin discriminación ya sea por motivos de su raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra condición social de la persona. Esta norma es reforzada, que estos derechos son de reconocimiento para todo ser humano, sin importar su situación procesal de la persona, donde se encuentra incluida la persona privado de libertad, donde transcribiremos los artículos que protegen a la persona.

Artículo 1; Obligación de respetar los derechos.

1. los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2, Deber de Adoptar disposiciones de derecho interno.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas

legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1969).

Nuestra Carta Magna, le conserva un espacio para contemplar y hacer notar que los reclusos también son parte de la sociedad con sus respectivos derechos, que deben ser tomados en cuenta como desarrollaremos a continuación de manera más explícita y detallada.

Artículo 139; Son principios y derechos de la función jurisdiccional.

21.- El derecho de los reclusos y sentenciados, de ocupar establecimientos adecuados.

Que los detenidos y sentenciados cuenten con establecimientos adecuados de reclusión es algo perfectamente razonable. Lo es, por lo demás, que los millones de peruanos, que no están detenidos ni sentenciados, vivan en condiciones apropiadas. Pero, en la realidad, no se da ni lo uno ni lo otro. No hay acción judicial posible, ni habeas corpus, ni amparo ni nada por el estilo que pueda emplearse para asegurar el cumplimiento de tan gratos enunciados.

22.- El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

El inciso bajo comentario contiene una definición en el campo doctrinario, en tanto otorga al régimen penitenciario, debió decirse, con mayor propiedad, la pena – determinados fines específicos y prescinde de otros. Ingresa a si, y toma bandera en la vieja disputa de las escuelas penales por establecer cuáles son los fines de la represión penal. Puede ser cierto que la

pena tenga un propósito reeducador y rehabilitador del condenado, en orden a su reincorporación a la sociedad, pero tal propósito no es el único y acaso tampoco sea el más importante.

No deja de llamar la atención, dicho sea de paso, que el Congreso Constituyente autor de tan rotunda y categórica declaración sobre el objeto de la pena, sea el mismo Congreso que ha mantenido intactos diversos decretos leyes expedidos poco antes de su instalación, a través d los cuales se introdujo en nuestro ordenamiento jurídico el instituto de la cadena perpetua. La privación de la libertad de por vida se apoya en una afirmación según la cual el condenado no es susceptible de reeducación, rehabilitación ni reincorporación a la sociedad. Chirinos, (2012, pp. 388, 389).

Bajo este contenido, nuestra Constitución también es clara al señalar que, los internos en situación jurídica de procesados y sentenciados, deben encontrarse u ocupar establecimientos penitenciarios adecuados. Al señalar adecuados, exige que los ambientes deben contar con; iluminación adecuada, ventilación, servicios higiénicos, camas por interno que les permita vivir en armonía y con todo los beneficios de infraestructura para un ser humano. De igual forma no solo está el ambiente donde descansan los internos, también debe contar con espacios de esparcimiento como; campos deportivos, talleres de trabajo, centros educativos, centros de terapia, centros religiosos, etc.

Esta situación lamentablemente no se puede percibir en los establecimientos penitenciarios del Perú, menos aún en el establecimiento penitenciario de Miguel

Castro Castro, donde se está realizando el trabajo de investigación. Digo esto porque los ambientes o pabellones, están colapsando por el hacinamiento existente, los patios de algunos pabellones se han convertido en lugares, donde muchos de los internos se han instalado para ubicar sus mesas y expender sus productos, de comida y otros.

Derechos que no solo se inculca en nuestra Constitución y otros organismos internacionales, también podemos señalar que el Tribunal Constitucional no es ajeno a esta situación de los internos.

El artículo 25, inciso 17, del Código Procesal Constitucional prevé el denominado hábeas corpus correctivo que procede para tutelar, el derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple el mandato de detención o la pena, puesto que aun cuando la libertad individual se encuentre restringida por un mandato judicial -V. gr. la detención provisional, la prisión preventiva o el cumplimiento de una pena- cabe el control constitucional respecto de los actos u omisiones que comporten la violación o amenaza de los derechos componentes de la libertad personal, como lo son, entre otros, del derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, del derecho a la visita familiar y de manera muy significativa del derecho al trato (...) digno así como a no ser objeto de penas o tratos inhumanos o degradantes.

Al respecto este Tribunal ha tenido oportunidad de señalar a través de su reiterada jurisprudencia que tratándose de personas privadas legalmente de

su libertad locomotora, una obligación de la que no pueden rehuir las autoridades penitenciarias es la de prestar las debidas garantías para que no se afecte o lesione la vida, la integridad física y los demás derechos constitucionales que no hayan sido restringidos. Ello supone que, dentro de márgenes sujetos al principio de razonabilidad, las autoridades penitenciarias no sólo puedan, sino que deban adoptar aquellas medidas estrictamente necesarias para preservar los derechos constitucionales de los internos, cada vez que existan elementos razonables que adviertan sobre el eventual peligro en el que éstas se puedan encontrar entre otras.

Es por ello cabe el control constitucional respecto de las condiciones en las que se desarrolla la restricción del ejercicio de la libertad individual, en todos aquellos casos en que esta se haya decretado judicialmente e incluso cuando ésta sea debida a una detención policial o en sujeción a un internamiento en establecimientos de tratamiento públicos o privados, siendo requisito sine qua non, en cada caso concreto, que el agravamiento respecto de las formas o condiciones en que se cumple la privación de la libertad sea ilegal o arbitrario. Sentencia del Tribunal Constitucional (2011).

Toda persona privada de libertad no ha perdido los demás derechos, salvo que exista una sentencia firme que restrinja más derechos de los mismos. La privación de libertad no significa la pérdida o el menoscabo de sus derechos, debe ser motivado judicialmente.

Sin embargo desde que ya se muestra el hacinamiento existente en el establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, se está restringiendo y vulnerando varios derechos como encontrarse en espacios reducidos, no tienen privacidad, sin ventilación adecuada, la sobrepoblación origina problemas psicológicos y emocionales de gran magnitud pues será imposible mantener un espacio propio o privado dentro del penal. Las continuas disputas por el territorio impiden en la práctica el mantenimiento de relaciones sociales adecuadas es más susceptible de contraer enfermedades contagiosas como el TBC, SIDA, Hepatitis que son muy frecuentes.

Respecto a las obligaciones de los internos y condiciones de vida que debe tener el interno, se encuentra amparado en el Título I, del Código de Ejecución Penal.

Artículo 1. El interno goza de los mismos derechos

El interno goza de los mismos derechos que el ciudadano en libertad sin más limitaciones que las impuestas por la ley y la sentencia respectiva.

Artículo 3. Ambiente adecuado.

El interno ocupa un ambiente adecuado y está sujeto a tratamiento integral desde su ingreso hasta su liberación.

Artículo 4. Derecho al nombre.

El interno debe ser llamado por su nombre.

Artículo 5. Obligaciones del interno.

El interno debe observar las disposiciones sobre orden, aseo y disciplina.

Artículo 6. Examen físico y mental.

Al ingresar al Establecimiento Penitenciario, el interno es examinado por el servicio de salud para conocer su estado físico y mental. Si se encuentran huellas de maltratos físicos, se comunica inmediatamente al representante del Ministerio Público y, en su caso, al Juez competente.

Artículo 7. Derecho de agrupación de los internos.

Los internos pueden formar agrupaciones culturales o deportivas y aquellas que el Reglamento autorice.

Artículo 8. Derecho de comunicación.

El interno tiene derecho a comunicar inmediatamente a su familia y abogado su ingreso o su traslado a otro Establecimiento Penitenciario. Código de Ejecución Penal (1991, p.608).

De la misma forma, las obligaciones y derechos de los internos se encuentran reglamentadas en el Reglamento del Código de Ejecución Penal, siendo más específicos como deben ser tratados los internos dentro de los establecimientos penitenciarios.

Artículo 10.- Las actividades penitenciarias se ejercerán respetando la dignidad y derechos del interno, no restringido por la Ley y la sentencia.

Artículo 11.- Todo interno a su ingreso a un Establecimiento Penitenciario tiene derecho a:

11.1 Mantener o recuperar el bienestar físico y mental.

11.2 Tener acceso a una atención adecuada y oportuna de salud.

11.3 Recibir agua apta para consumo humano y para su higiene personal.

11.4 Recibir alimentación balanceada y en condiciones higiénicas.

11.5 Acceder y ejercitar su defensa legal.

11.6 Recibir educación en diversas modalidades.

11.7 Acceder al trabajo en los Establecimientos Penitenciarios.

11.13 Contar con espacio físico adecuado para la atención de los niños en los establecimientos penitenciarios para mujeres. En el caso de embarazo, a que no se utilice ninguna clase de medios de cohesión.

La enumeración de los derechos establecidos en este artículo no excluye los demás que la Constitución, los instrumentos Internacionales y el ordenamiento jurídico nacional garantizan. Reglamento del Código de Ejecución Penal (1991, pp. 629,630).

2.8 Población penal de Miguel Castro Castro.

La población penal del Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, alcanzo a una población penal de 4593 internos al 31 de diciembre del año 2016, con una sobrepoblación penitenciaria del 302%, lo que significa y se demuestra el Hacinamiento existente y según el Parte Diario N°122-2016-INPE/18-234-ALC-G02, del Área de Seguridad.

Establecimiento Penitenciario	Total	Procesados	Sentenciados	Capacidad	Sobrepoblación
EP. Miguel Castro Castro	4593	2621	1972	1142	302%

Fuente: Oficina General de Infraestructura

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

2.9 Factores de hacinamiento.

Respecto a los factores de hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, se ha podido encontrar información muy valiosa que nos permite demostrar y señalar con una fuente real los factores del hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante el año 2016.

a.- Uso Indebido de la Prisión Preventiva.

Presupuesto que se viene aplicando de manera desproporcional por los jueces, debido a que no valorando los presupuestos que se exige en el Nuevo Código procesal Penal, para determinar la prisión preventiva de la persona.

Presupuestos de la prisión preventiva.

Artículo 268 Presupuestos materiales.

El Juez, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia - peligro de fuga - u obstaculizar la averiguación de la verdad - peligro de obstaculización. Código Penal (1991, p. 495).

Este presupuesto o instrumento que se le ha otorgado al Juez para poder agilizar los procesos judiciales, sin embargo está ocasionando, tal vez no de manera directa, pero aumenta que el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, aumente.

Tal es el caso, al tener una muestra de las libertades ejecutadas durante el año 2016, en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, se ha podido apreciar que existen varios tipos de libertades, que no ameritaban una Prisión Preventiva.

Tipos de Libertad	Cantidad
Absuelto	164
Arresto Domiciliario	77
Comparecencia Restringida	239
Comparecencia Simple	7
Conversión de la Pena	4
Cumplimiento de Plazo de Prescripción	70
Exceso de Detención	22
Exceso de Prisión Preventiva	9
Exento de Pena	1
Extinción Penal	2
Extinguida Por Prescripción	3
Libertad Inmediata	13
Libertad Provisional	2
No Haber Merito Pasar a Juicio Oral	32
Nulo Todo Lo Actuado	4
Pena Compurgada	6
Retirada La Acusación Fiscal	11
Sobreseimiento	29
Sobreseimiento de la Causa	1
Suspendida	1
Suspendida Condicional	34
Suspendida en Ejecución	12
Vencimiento Plazo de Detención	32
Total	775

Muestra de ello, mencionaremos casos específicos de personas que han sido privados de libertad que podrían haber llevado su proceso estando en libertad, porque se ha podido revisar los expedientes de procesados de los mismos que a contracción se detallan.

El Juzgado Penal Transitorio de Lima Sur, emite el Mandato de Detención con expediente N°2362-2012, de fecha 18 de noviembre del 2012, por del delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, al procesado en reserva, al mismo que se le dio la **libertad de Absuelto** el 15 de enero del 2016.

Revisado el expediente, se pudo leer que el procesado, en su declaración señala que; su permanencia en el día de la intervención policial, se debía porque fue a dejar dinero para sus alimentos de su menor hija, puesto que su conviviente vivía en el citado domicilio -Sector Primero de Mayo, Mz B-7, Lt 11, Pamplona Alta del Distrito de San Juan de Miraflores, indicando desconocer sobre el expendio de drogas en dicho lugar, al rendir su Declaración Instructiva, obrante a folios doscientos veinte y su Declaración a nivel de Juicio Oral, en acta de fecha dos de setiembre del año 2015, mantuvo su tesis defensiva.

Finalmente de los argumentos expuestos, en la Sentencia emitida por la Primera Sala Penal Transitoria de Villa María del Triunfo con expediente N°00736-52012-0 de fecha 12 de enero del 2016, se desprende válidamente que si bien se logró incautar la droga; empero, no se ha logrado probar

válidamente la responsabilidad penal de los procesados, conforme se esboza en los considerandos precedentes; asimismo el Colegiado tiene en cuenta lo referido por el Tribunal Constitucional en la STC N°1218-2007-HC/TC, Fundamento Jurídico Número Tres, donde sostiene que; La responsabilidad penal que se atribuye al inculcado dentro de un proceso penal, en la medida que comporta la adopción de medidas que implican una restricción de la libertad individual, se construye sobre la base de la actuación de los medios probatorios que a su seno hayan ingresado y que además generen en el juzgador la convicción de la realización de los hechos investigados, así como de la participación del inculcado en ellos. En eses sentido, la mera sindicación no puede ser fundamento para establecer la responsabilidad penal y por consiguiente, para imponer una pena. En consecuencia, dado que no existe prueba concreta e idónea contra los acusados, se ha producido en el presente caso un estado de duda razonable a su favor respecto al delito incriminado, por lo que, es de aplicación lo previsto en el Artículo 139, numeral 11 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo señalado en el Artículo 284 del Código de Procedimientos Penales, debiendo absolverse a los procesados de los cargos formulados por el Ministerio Público. Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Lima Sur (2015).

El Juzgado Penal Transitorio Módulo básico de Condevilla, ordena el Internamiento de la persona en Reserva, por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas – Micro comercialización de drogas, con Expediente N°8422-2011,

con fecha 13 de enero del 2015, fecha que fue Condenado a Tres Años de Pena Privativa de Libertad.

Revisado el expediente se puede apreciar que, la Segunda Sala Penal De Reos Libres, con Expediente N°8422-2011-2SPRL-CSJLN-PJ, con fecha 10 de noviembre del 2015, resolvieron, REVOCAR, la sentencia que fallo condenando a Tres Años de Pena Privativa de Libertad, Reformándola, Dispusieron ABSOLVER al ciudadano en reserva.

El sentenciado, interpone el Recurso de Apelación, fundamentando que afecta los derechos constitucionales, por la falta de motivación de la resolución, por lo que se considera debe revocarse la misma.

En la Argumentación Lógica, la señora Juez Especializada del Juzgado Penal Transitorio del Módulo básico de Condevilla, ha emitido una sentencia condenatoria al procesado en Reserva, por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas – Micro comercialización de Drogas, a Tres Años de Pena Privativa de libertad efectiva, fundamentando su decisión en que el procesado registra dos condenas, una por delito de micro comercialización de drogas y otra por tenencia ilegal de armas de fuego, además de las condiciones especiales y generales establecidas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, todo lo cual abono para imponerle una sentencia condenatoria, con carácter efectiva.

Para emitir una sentencia condenatoria se requiere de prueba suficiente que se hubiere confirmado en este juicio oral, en este caso es insuficiente, tenemos duda y en esa línea argumentativa al procesado le favorece el artículo 139 de la Constitución Política del Estado -in dubio pro reo - en consecuencia se debe proceder de conformidad al artículo 284 del Código de

Procedimientos Penales, artículo 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, por lo que este Superior Colegiado, es del criterio de revocar la sentencia venida en grado. Segunda Sala Penal de Reos Libres (2011).

La Sala Penal Nacional, con expediente N°719-08, con fecha 06 de octubre del 2014, dispone el Internamiento, del procesado en Reserva, por el delito de Homicidio Calificado, al haber sido Condenado a Veinte Años de pena privativa de libertad, sancionado en el inciso 3, del artículo 108° del Código Penal, el mismo que salió en libertad el 07 de enero del 2016, al haberse declarado por mayoría haber nulidad en la sentencia recurrida de fecha 06 de enero del 2014, en el extremo que le condeno como autor mediato de la comisión del delito de homicidio calificado, a 20 años de pena privativa de libertad, reformando lo ABSOLVIERON, de la acusación fiscal formulado contra el antes citado. Sala Penal Nacional (2008).

El Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Norte, con expediente N°2979-2015-8ªJP-PLCCH, determino fundado la Prisión Preventiva del procesado en Reserva, por el delito de TID – Micro comercialización de Drogas, el 5ªJuzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte, con fecha 18 de enero del 2016, le declara la Absolución de la acusación fiscal formulada en su contra, por el delito Contra la salud Publica, TID – Micro comercialización en agravio del estado.

Durante el proceso, en la prueba pericial se tiene:

- i)* dictamen pericial de química forense - toxicológico – dosaje etílico – sarro ungueal, efectuado al acusado de fs. 150, detallando para análisis de drogas positivo de cocaína, dosaje etílico estado normal, sarro ungueal negativo.
- ii)* Dictamen pericial de medicina forense 21745/15 (fs. 151) indicando no presenta lesiones - el acusado.
- iii)* Dictamen pericial forense de droga de fs. 152 concluyendo que los 117 envoltorios contenían 4 gramos de pasta básica de cocaína y que el envoltorio de papel periódico conteniendo especie vegetal - hojas, tallos semillas, seco tenían 0.5 gramos de marihuana.

Finalmente debe dejarse sentado que la denuncia y acusación fiscal hacer referencia al delito en su forma agravada del último párrafo del artículo 298 del Código Penal y el inciso 4 del artículo 297 del Código Penal - sobre conducta desarrollada en el interior o a inmediaciones de un establecimiento de enseñanza; aspecto que, por lo demás, la Fiscalía no ha solventado fácticamente esa agravante - no hay descripción alguna respecto, incluso se peticiona una pena privativa de libertad y pena multa inferiores al marco normativo penal. Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte (2015).

Según nuestro Código Penal, el delito de Micro comercialización o micro producción de droga, tipificado en el art. 298 señala que para ser delito el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y respecto a la marihuana

es de 100 gramos. Esta situación demuestra claramente que por los cargos que se le imputa a la persona en Reserva no debió ser privado de su libertad.

El 7º Juzgado Penal De San Juan de Lurigancho, con expediente N°371-2013, de fecha 06 de noviembre del 2014, dispone la Detención, de procesado en Reserva, por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor Clave VO 1113 RCC,LL, ilícito previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 173, inciso 2, del Código Penal. Revisado el expediente del procesado, en Lectura de Sentencia los señores Magistrados emitieron la parte resolutive, Absolviendo, al procesado en Reserva, de la acusación fiscal incoada contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con Clave N°1113RCC, LL, saliendo en libertad el 19 de enero del 2016. Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Transitoria del Distrito de San Juan de Lurigancho (2013).

El 13ª Juzgado Penal de Lima Norte, con expediente Nª 9093-2014, dispone el internamiento el 22 de noviembre del 2014 de la persona en Reserva, por el delito de Robo Agravado, en agravio de M.R.D.

Revisado el expediente del procesado, se puede apreciar que la Primera Sala Penal Reos en Cárcel de Lima Norte, dispone la libertad inmediata por Vencimiento del Plazo de Detención, el 18 de mayo del 2016, con oficio Nª9093-2014-1ªSPRC-CSJLN

El plazo de detención no debe sobrepasar los límites previstos en la Ley, pues a su vencimiento debe disponerse su inmediata libertad del inculpado, salvo aquellos procesos cuyos delitos sean juzgados por tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje y otros de naturaleza compleja, así como exista pluralidad de los sujetos procesales o la parte agraviada sea el Estado, o si se quiere la prolongación por una especial dificultad o especial prolongación que señala el segundo párrafo del artículo 137 de Código Procesal Penal, no siendo este el presente caso. Es más, la detención siempre es una medida Subsidiaria, provisional y Excepcional, por tanto limitada por la Ley, no puede ser indefinida ni prolongada en el tiempo, sino juzgado oportunamente teniendo en cuenta los plazos razonables y proporcionales a fin de que no se incurra en actos arbitrarios que afecten los derechos constitucionales de la persona. Primera Sala Penal de Reos en cárcel de Lima Norte (2014).

El Juzgado Penal de Turno de Lima, con fecha 03 de setiembre del 2015, ordena el internamiento de Prisión Preventiva de la persona en Reserva, por el delito de Extorsión, con expediente N°12142-2015 en agravio de L.A.C.R. Revisado el expediente del procesado en Reserva, el 46ª Juzgado Penal de Lima, dispone la inmediata libertad en la modalidad de Sobreseimiento, el 18 de mayo del 2016, con expediente N°12142-2015.

Que para fijar la aplicación de la pena, hay que tenerse en cuenta el Principio de Proporcionalidad previsto en el Artículo 8 del Título Preliminar del Código Penal, pues la sanción debe estar acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la naturaleza del real accionar del acusado ,

esto es una adecuada ponderación para establecer un rango de pena acorde a la responsabilidad del citado encausado, considerando además los fines preventivos, protectores y resocializadores de la pena, como lo señala el Artículo 9 del Título Preliminar del Código Penal. De otro lado, se toma en consideración el grado de educación del mismo, situación económica, medio social, los móviles, fines y sus condiciones personales. Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima Reos en Cárcel (2015).

El 6ª Juzgado Penal San Juan de Lurigancho, con fecha 14 de marzo del 2015, ordeno la Prisión Preventiva del procesado en Reserva, por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad en agravio de la menor de iniciales A.Y.S.M, con expediente N°527-2013.

Revisado el expediente del procesado, se puede apreciar que sale en libertad el 13 de mayo del 2016, por orden de la Sala Superior Especializada y Permanente de San Juan de Lurigancho, con el tipo de libertad de Sobreseimiento.

Asimismo en la parte de considerando, en el Ítem segundo señala; el Fiscal, como representante de la sociedad en juicio, no actúa, en base a un interés propio, sino en el interés general de la colectividad, por tales motivos ha de ser muy diligente en sus actuaciones de recolección de pruebas de cargo suficientes, que puedan enervar en juicio la presunción de inocencia que reviste al imputado; en este sentido, la acusación fiscal debe guiarse escoltarse bajo el principio de legalidad material, esto es que la pretensión persecutoria debe ser aparejada con la función tuitiva de la legalidad del

Ministerio Público, de tal modo que no se deba insistir a rajatabla en una acusación que no cuenta con los elementos exigibles de la configuración de un injusto culpable y a veces punible. De este modo, la necesidad de dar resultados positivos a la sociedad, en la lucha por el delito, no puede arrastrar al fiscal a perseguir causas que no se sometan a la cláusula de reserva procesal, dicha ceguera terminara por socavar las bases mínimas de su legitimidad constitucional como representante de la sociedad, por lo tanto se Sobreseyó el proceso de apertura y privado de su libertad de la persona antes indicada. Sala Superior especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente de Lima Este (2013).

La Sala Mixta de Vacaciones de Ate, e la Corte Superior de Justicia de Lima Este ordena el internamiento del Imputado; en Reserva por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad en agravio de las iniciales M.M.L.Q de doce años de edad, con oficio N°175-2012-0-SMV-ATE-CSJLE.

Revisado el expediente del procesado la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate, con fecha 11 de mayo del 2016, se ordena la libertad en la modalidad de Dar Por Retirada La Acusación Fiscal, con expediente N°175-201. Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate (2012).

El Juzgado Penal de Turno Permanente Zona A de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, con fecha 08 de noviembre del 2014, ordena la Prisión Preventiva del imputado en Reserva, por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad en Grado Tentativa, en agravio de la iniciales J.J.A.T., con oficio N°4363-2014-JPTSA/SRA.

Revisado el expediente 1193-2015-SPDP-ATE-CSJLE-PJ, la sala Penal descentralizada Permanente de Ate, con fecha 11 de mayo del 2016, ordena la inmediata libertad en la modalidad de No haber Merito Para Formular Acusación Penal.

De lo señalado en la Resolución N°06, de fecha 09 de mayo del 2016, en el considerando cuarto señala en el Certificado Médico Legal N°019427-IS, que obra a fojas veintitrés, el mismo que le fue practicado al menor agraviado, en cuyas conclusiones señala no se aprecian signos de acto contra natura, no presenta lesión genital, extra genital ni para genital alguna.

En el Considerando Sétimo de la sentencia, señala que el procesado en Reserva, tanto en su declaración policial, así como en su declaración instructiva e incluso en la Pericia Psicológica N°019466-2014-PSC, de fojas 36 y 38, ha señalado de manera coherente persistente que el día de los hechos se encontraba ingiriendo licor, dentro de su vivienda, no acordándose de la hora ni de la cantidad, solo acordándose hasta que la señora madre del menor agraviado, le hizo problemas, manifestándole que había abusado de su hijo, imputación esta que él descarta, indicando amanaera de descargo que la señora felicita tiene problemas con su esposo, hecho que ha sido confirmado por los testigos.

En el considerando Octavo, señala que se presenta un estado de falta de certeza sobre la existencia del delito y sobre la participación del procesado en Reserva, siendo ello así, no se encuentra merito suficiente para formular Dictamen Acusatorio, en contra del acusado en mención, y estando a lo expuesto precedentemente, se concluye que en el presente caso la

responsabilidad penal no se encuentra debidamente acreditado y que pudiera haber sido realizado incluso por el procesado, y por ello, la inocencia del encausado se mantiene indemne, esto en base al Principio de Presunción de Inocencia, que normativamente se encuentra en el numeral e, inciso 24 del Artículo 2 de nuestra Carta magna, así como en el Artículo 11.1 de la declaración Universal de los derechos Humanos y en el Artículo 14.2 del pacto Internacional de los derechos Civiles y políticos que expresa; Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su culpabilidad. Dicho principio durante el decurso del proceso penal, no ha sido desvirtuado, existiendo más bien duda razonable de la forma en que se suscitó el delito en comento; consecuentemente debe precederse según lo normado por el segundo párrafo del Artículo 221 del Código de Procedimientos Penales. Sala Penal descentralizada Permanente de Ate (2014).

El Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima Norte, con oficio N°4013-2013-JPT/CAJLN, ordena el Internamiento del imputado en Reserva, por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en su modalidad Promoción o Favorecimiento de estupefacientes en agravio del Estado, el 18 de mayo del 2013.

Revisado el expediente de libertades del procesado la 1ª Sala Penal de Reos en Cárcel de Lima Norte ordena la inmediata libertad por Vencimiento del Plazo de Detención, el 10 de mayo del 2016, con expediente N°4013-2013-1ªSPRC-CSJLN.

En audiencia pública de fecha 09 de mayo del 2016, desarrollada por intermedio del señor Director de Debates, corre traslado al Representante del Ministerio Público, a efectos de que proceda a efectuar el interrogatorio al acusado; quien refirió al Colegiado atendiendo a que en la fecha está asumiendo el presente caso, solicita nueva fecha para realizar el interrogatorio. Sin Oposición. Seguidamente le defensa refiere que su patrocinado el 11 de mayo del 2016 cumple 36 meses, por lo cual solicita su excarcelación, debiendo tenerse en cuenta que mi patrocinado es una persona muy pobre, trabaja para una empresa de seguridad por lo que no puede eludir a la justicia; solicita su libertad por exceso de detención. La fiscalía en tanto a lo señalado por la defensa, deja a criterio de la Sala, otorgándosele la libertad por Vencimiento del Plazo de Detención. Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de Lima Norte (2013).

El 1ª Juzgado Penal Transitorio del Agustino de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, dispone la Prisión Preventiva al procesado en Reserva, por el delito de Violación Sexual de Menor en agravio de la menor de iniciales S.A.T.G, delito de Proposición a Niñas y Adolescentes con fines Sexuales por Medios Tecnológicos, de fecha 25 de noviembre del 2014, con oficio Nª4759-2014-1ªJPT-EA/JCRDE.

Revisado el expediente del procesado se pudo verificar en la Resolución Nª9 de fecha 25 de mayo del 2016, en el Ítem Tercero señala que, se aprecia de la revisión de autos que el plazo de mandato de prisión preventiva de dieciocho meses ordenado en contra del imputado en Reserva, a la fecha ha

vencido, siendo pertinente disponer la excarcelación inmediata del mismo; sin embargo del estado del expediente principal se verifica que el mismo se encuentra con informe final pendiente de elevarse al superior colegiado donde corresponda para que se continúe con el trámite del proceso - juzgamiento; razón por la cual esta Judicatura debe adoptar medidas que aseguren la concurrencia del inculpado ante el Tribunal; teniéndose para ello en cuenta la gravedad del delito y la falta de arraigos de aquel.

Por tales consideraciones se dispone libertad por Exceso de Detención del inculpado en Reserva, libertad que será variada a la medida de Comparecencia con la Restricción Domiciliaria, la misma que será cumplida en el inmueble indicado. Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia del Agustino (2014).

De lo revisado podemos deducir que el arresto domiciliario, exige cumplir con requisitos que se indica en el Artículo 290 del Código Procesal Penal, por lo visto el procesado en Reserva contaba con 27 años aproximadamente, tal como se indica en el Mandato de Detención, señalaremos los requisitos para cumplir un arresto domiciliario.

Artículo 290°.- Detención domiciliaria

1. Se impondrá detención domiciliaria cuando, pese a corresponder prisión preventiva, el imputado:

- a) Es mayor de 65 años de edad;
- b) Adolece de una enfermedad grave o incurable;
- c) Sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento;

d) Es una madre gestante. Código Penal (1991, p. 499).

El Juzgado de Turno Permanente de Lima Sur dispone la Prisión Preventiva de los procesados en Reserva, por el delito de Extorsión, el 27 de enero del 2016, con Oficio N°85-2016-JPTP-CSJLSUR.

Revisado el expediente de los procesados por el delito de extorsión, en agravio de R.Q.H, en audiencia pública del 2 de mayo del 2016, en la parte del Considerando; Razones que Justifican la Decisión del Colegiado, el 2ª Juzgado acoge los argumentos vertidos por el abogado defensor de los procesados tanto en el recurso impugnatorio como en la audiencia de vista de la causa, pues evaluada la decisión de la A quo se verifica que existe una falta de, motivación en cuanto al primer presupuesto para el dictado de la Prisión Preventiva; la existencia de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión del delito que vincula al imputado como autor o participe del mismo; ya que en principio se aprecia que la defensa formula alegaciones contra este presupuesto que incluso han sido citados literalmente(...)lo cual evidentemente trasgrede esta garantía constitucional - motivación de las resoluciones judiciales, pues dicho aspecto ha sido considerado como doctrina jurisprudencial vinculante en la reciente Casación N°626-2013-Moquegua, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica que establece lo siguiente: Es necesario que el Fiscal sustente claramente su aspecto factico y acreditación. Así la defensa del imputado podrá allanarse o refutarlo, actuando positivamente por la irresponsabilidad, causa de justificación, inculpabilidad,

error, etc, debiendo el juez valorarlos y pronunciarse por ambas y así esta última está sólidamente fundamentada, hará decaer el funus delicti comissi, se refiere a los fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

En consecuencia se toma como decisión y resolver la libertad de los procesados al Declarar Nula la resolución venida en grado de fecha 27 de enero del 2016, que resuelve declarar Fundado el requerimiento de prisión preventiva contra los inculpados. Segundo Juzgado Penal Especializado de Villa María del Triunfo (2016).

El Segundo Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho y Chaclacayo, con expediente N°6735-2015, de fecha 10 de julio del 2015, dispone el mandato de Prisión Preventiva en el Establecimiento Penitenciario respectivo al procesado; en Reserva, por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad de iniciales G.R.J.A.

Revisado la Resolución N°04, emitida por la Sala Penal de Pariachi, de fecha 25 de mayo del 2016, en el considerando; Tercero; en la calificación Jurídica; descrito los hechos, fueron calificados como delito Contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de Menor de Edad, previsto en el primer párrafo del artículo 173 inciso 2 del Código Penal, modificado con Ley N°30076, publicado el 19 de agosto del 2013, el cual establece, el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras

vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad. Inciso 2, si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años.

Debe tenerse presente que el juicio de Tipicidad requiere, para la configuración de un delito, la concurrencia de dos presupuestos:

- a) El Elemento Objetivo; entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal.
- b) El Elemento Subjetivo; que viene a ser la conciencia y voluntad de obtener el resultado lesivo.

En el considerando Cuarto; respecto de la opinión de archivo de la Señora representante del Ministerio Público se tiene que, en el Sub índice cuatro punto uno, que dicha parte solicita el archivamiento en razón a que (...) cabe recordar que uno de los elementos de dicho tipo penal es el conocimiento que debe tener el agente siquiera a título de dolo eventual, sobre la edad de la víctima al momento de tener acceso carnal, lo cual supone pues, que el agente haya sabido o podido saber que la persona con la persona que estaba manteniendo relaciones sexuales contaba con menos de catorce años de edad. Tal elemento objetivo resulta indispensable para la configuración de dicho tipo penal, pues ante su ausencia nos encontraríamos frente al llamado, error de tipo que prevé el primer párrafo del Artículo 14 del Código Penal, de ser el caso traería como consecuencia, que el agente queda exento de responsabilidad penal alguna, en ese sentido de la revisión de autos de se tiene:

En el considerando Cuarto, sub índice cuatro punto cinco, transcribe la declaración de la menor agraviada en su manifestación policial, que las relaciones sexuales habidas con el procesado se dieron en un contexto de enamoramiento y fueron consentidas, que no hubo violencia ni amenaza, tanto más que se tiene las conclusiones de la pericia psicológica N°001560-2015-PSC de fojas 27/28, que la agraviada no se encuentra afectada con los hechos materia de investigación; por lo que, teniendo en consideración lo precedentemente relacionado, cabe amparar la pretensión fiscal, archivando la presente causa en forma definitiva conforme a lo establecido en el artículo 220 del Código de Procedimientos Penales.

Fundamentos por los causales el Colegiado de la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate, RESUELVE declarar: No haber Merito para Formular Acusación contra el procesado en reserva, saliendo en libertad el 31/05/2016. Sala penal Descentralizada Permanente de Ate (2015).

El Séptimo Juzgado Penal de Lima Norte, con expediente N°7775-2015, determina el Mandato de Prisión Preventiva del procesado en Reserva el 13 de octubre del 2015, por el delito de Robo Agravado, aplicable al Artículo 188 del Código Penal y las agravantes descritas en los incisos 1°,2°,3°,4°, y 8° del primer párrafo del Artículo 189 del Código Penal.

Por escrito de fecha 13 de mayo del 2016, el imputado en Reserva solicita variación del mandato de detención - prisión preventiva. Argumentando y sustentando su pedido afirmando que:

- a) Se tome en cuenta la declaración de T.P., a fs. 394 a 396 que se realizó con todas las garantías de la Ley, donde se precisa que su ubicación en el lugar de los hechos, es por un servicio de taxi.
- b) Se tenga en cuenta lo señalado por el L.S.O, el mismo que admitió los cargos y que ha indicado que nada tiene que ver ni Villanueva, ni V.P., ni Tarazona, ni Ponte y que está diciendo la verdad.
- c) La imputación y reconocimiento que ha hecho el señor H.S., no ha sido ratificada en sede judicial, por lo tanto la misma se ha visto desvanecida.
- d) Más aún se debe en cuenta que el propio agraviado H.S., indico, me agache y nos les mire la cara.
- e) El dictamen de restos de disparo de arma de fuego, el cual concluye de forma negativa para su persona.

Razonamiento del Juez Penal.

En el numeral 8, señala que, siendo que el Auto de Prisión Preventiva se afirmó la; existencia de fundados y graves elementos de convicción - suficiencia probatoria, pena probable y peligro procesal. Recuérdese que el artículo 268 del Código Procesal Penal de 2004, exige tres presupuestos - requisitos, que deben concurrir para dictar o mantener la medida coercitiva de prisión preventiva - detención, que son: primer presupuesto: suficientes elementos de convicción, segundo presupuesto: pena probable y tercer presupuesto: peligro procesal.

En Cuanto a los fundados y graves elementos de convicción.

En relación al procesado en Reserva, se advierte conforme lo señalado el mismo en su declaración instructiva, la cual se ha recepcionado con todas las

garantías de Ley, así como por las demás declaraciones que han rodeado este proceso, hasta el momento no existe sindicación directa y contundente hacia su persona, por otro lado se tiene que el mismo se ubica en el lugar, al haber transportado al mecánico V.P., a la zona de los hechos, siendo esta persona la única que la reconoce al haber transportado, no existiendo alguna prueba o declaración contundente que lo considere participe del robo que se viene investigando.

Respecto al peligro procesal.

Se logra observar que los procesados en Reserva, desde el inicio, están plenamente identificados presentado y acreditado sus arraigos, los que son tomados en cuenta para una posible variación de su medida coercitiva, y como ya se ha señalado en los considerandos anteriores, la vinculación realizada a los procesados, se ha visto debilitada, generando de esta manera una posible duda sobre la participación del delito de robo agravado.

Tales datos permiten restar la intensidad que inicialmente se tuvo sobre el peligro procesal al momento de decretarse la prisión preventiva, no cumpliéndose así, a la fecha con este presupuesto de peligro procesal que existen 268 del Código Procesal Penal del 2004.

Decisión.

Por estos fundamentos, habiéndose modificado los presupuestos facticos que sirvieron en su oportunidad para adoptar la medida de detención prisión preventiva - prueba suficiente, el señor Juez del Juzgado Liquidador – 4ª Juzgado de Investigación Preventiva de la Corte Superior de Justicia Lima Norte; RESULEVE, declarar procedente el pedido de variación del mandato

de detención por Comparecencia Restringida, el 23 de mayo del 2016. Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte (2015).

El Primer Juzgado Penal de Lurigancho – Chaclacayo de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, ordeno la Prisión Preventiva del procesado en Reserva, por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad en agravio de la menor identificada con clave 947-2014, delito tipificado en el tipo penal previsto en el inciso 2 del primer párrafo del artículo 173 del Código Penal, con la agravante prevista en el último párrafo del mismo articulado.

Según la resolución Nª Siete emitido por la Sala penal Permanente de Ate, en los Considerandos:

Primero: Que el señor Fiscal, al formular el retiro de su acusación, señala como argumentos:

- i) Que, si bien el artículo 274º del Código de Procedimientos Penales, autoriza el retiro de acusación únicamente cuando se haya actuado prueba nueva, no es menos cierto que al Ministerio Público le corresponde acreditar los hechos imputados y la responsabilidad de quien se presume su autor, situación que no ha ocurrido en el presente caso.
- ii) Que, en el decurso del Juicio Oral solo se ha actuado el examen del acusado en Reserva quien ha negado los hechos materia de imputación y juzgamiento, sosteniendo su inocencia durante el transcurso del proceso, señalando como argumento central de su

defensa que todo se trata de una venganza por parte de la familia materna de la agraviada, asimismo, en la etapa preliminar y sede de instrucción el acusado también ha negado haber sostenido relaciones Sexuales con la menor.

Segundo: Que, el Artículo 274° del Código de Procedimientos penales, señala lo siguiente: el fiscal puede retirar la acusación. Se requiere para ello que se hayan producido en la audiencia nuevas pruebas modificatorias de la condición jurídica anteriormente apreciada.

Tercero: Que del análisis de lo actuado se tiene que las pruebas que sustentaban la acusación del Ministerio Público, consistía en; el Certificado Médico Legal N°3479-CLS, correspondiente a la agraviada, el mismo que señala que al menor no presenta; lesiones para genitales ni lesiones extra genitales; el que concluye que la evaluada presenta; himen complaciente, no presenta signos de coito contra natura (...).

Que siendo ello así, se advierte que la inicial imputación en contra del acusado en Reserva no puede ser sostenida por el Ministerio Público, por ende no podría continuarse con el presente juicio oral.

Por tales fundamentos la sala Penal Descentralizada Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de conciencia que la Ley faculta e impartiendo justicia a nombre de la nación; RESUELVE; Dar Por Retirada la Acusación Fiscal, contra el procesado en Reserva, por el delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de las iniciales N.A.H.M., siendo el 06 de junio del 2016. Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate Lima Este (2015).

El Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima Norte, con expediente N°4570-203, de fecha 05 de junio del 2013, decreta Mandato de Detención, en el proceso que se le sigue por el delito de Secuestro en Grado Tentativa hecho previsto y penado en el Artículo 152° del Código Penal, con la agravante prevista en el numeral 1 y concordante con el Artículo 16° del mismo cuerpo normativo y Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, hecho previsto y penado en el Artículo 279 del Código Penal contra el procesado en Reserva.

En sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, el 02 de junio del 2016, los Jueces Superiores de la 1° Sala Penal Reos Libres de Lima Norte, señalan que el Plazo de Detención no debe sobrepasar los límites previstos en la Ley, pues a su vencimiento debe disponerse la inmediata libertad del inculpado, salvo en aquellos procesos cuyos delitos sean juzgados por Tráfico Ilícito de Drogas, terrorismo, espionaje y otros de naturaleza compleja y otros de naturaleza compleja, así como que exista pluralidad de los sujetos procesales o la parte agraviada sea el Estado, o si requiere la prolongación por una especial dificultad o especial prolongación que señala el 2° párrafo del artículo 137° del Código Procesal Penal, no siendo este el presente caso.

Resolvieron: La Inmediata Libertad por vencimiento de Plazo de Detención solo a favor de los ciudadanos en Reserva, en el proceso seguido por el delito Contra La Libertad – Violación de la Libertad Personal – Secuestro En Grado Tentativa, en agravio de O.E.A, M.R.V y el menor J.A.O.R, con fecha

02 de junio del 2016. Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de Lima Norte (2013).

El Juzgado Penal de Turno Permanente de Lima Sur, con fecha 19 de setiembre del 2014, dicta Prisión Preventiva, del procesado en Reserva, por los delitos de hurto agravado, previsto en el artículo 186, primer párrafo inciso 1º y 5º, asimismo en el 2º párrafo inciso 10º en concordancia con su tipo base previsto en el artículo 185º del Código Penal, Entorpecimiento al funcionamiento de Servicios Públicos y Micro comercialización de Drogas, con Oficio Nª1121-2014-53-JPTP/CSJLSUR.

Según Auto emitido por el Juez Supernumerario de fecha 02 de marzo del 2016, para resolver la situación jurídica de los procesados; en Reserva, quienes desde el 02 de setiembre del año 2014, vienen sufriendo detención y estando a que se encuentran próximo a vencer plazo de detención, este despacho emite la siguiente resolución:

Primero: El plazo razonable en la Administración de Justicia forma parte del debido proceso, pues dicha variable permite asumir que el proceso no es un instrumento en sí mismo arbitrario sino un mecanismo rodeado de elementos compatibles con la justicia, que encuentra sus sustento legal en el inciso tercero del artículo 9º del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de San José de Costa Rica cuyo tenor señala; que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal, tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad; y en la cuarta Disposición

Final y Transitoria del Constitución Política del Perú del Estado, esta prescribe que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpreten de conformidad con la declaración Universal de los derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú.

Segundo: En la causa que nos ocupa, mediante Resolución de fecha diecisiete de setiembre del año dos mil catorce, se apertura proceso penal a los procesados en Reserva, como presuntos autores del delito el Patrimonio – hurto agravado en agravio de la empresa Luz del Sur S.A.A, por el delito Contra los medios de transporte, comunicaciones, y otros servicios públicos – entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos, en agravio en agravio de la sociedad y presunta comisión del delito Contra la Salud Publica – Micro comercialización de Drogas en agravio del Estado.

Tercero: Por la libertad procesal se entiende que no se ha podido juzgar al encausado dentro del plazo legal establecido en el artículo 137° del Código Procesal Penal, en consecuencia, la vulneración del plazo razonable para sentenciar no es atribuible al imputado, en ese contexto, tenemos en cuenta que los plazos de detención, no durara más de 9 meses en el procedimiento Ordinario - Proceso Sumario en el caso de autos y de 18 meses en el Procedimiento Especial - Proceso Ordinario, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 135° del Código Procesal Penal, a su vencimiento, sin haberse dictado la sentencia de primer grado, deberá decretarse la inmediata libertad del inculpado, debiendo el Juez disponer las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales;

por lo que estando a lo expuesto, se determina que a la fecha sea excedido el término del plazo de detención para el Proceso Penal Sumario previsto en el Artículo 137° del Código Procesal Penal.

Resuelve:

Disponer: La Inmediata Libertad Arresto Domiciliario, de los acusados en Reserva. Juzgado Penal Transitorio de Reos en Cárcel de Lima Sur (2014).

b.- Recorte de beneficios penitenciarios.

Los Beneficios Penitenciarios muchos consideraban como derechos otros consideraban como Estímulos, que permitía acortar su estadía en los Establecimientos Penitenciarios de las personas privadas de libertad. Derechos o Estímulos hoy en día, los beneficios penitenciarios han sido recortados por no decir casi eliminados, debido al alto índice de criminalidad que existe en nuestro país, emitiéndose normas más drásticas para recortar los beneficios penitenciarios. Esta situación lo único que ha logrado es que los establecimientos penitenciarios se encuentren más hacinados, por ello vamos a demostrar según la fuente de la Oficina de División de Registro Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, los beneficios penitenciarios ejecutados durante el año 2016.

Beneficios Penitenciarios	Cantidad
Semi libertad	12
Liberación Condicional	27
Total	39

Fuente Área de Registro Penitenciario E.P. MCC. 2016.

Como se puede apreciar de acuerdo a la información proporcionada, se puede señalar que durante el año 2016 en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, solo hubo 39 libertades con beneficio penitenciario, lo que podría determinarse uno a dos beneficios por mes.

2.10 Hipótesis.

2.10.1 Hipótesis general.

Existen ciertos factores que conllevan al hacinamiento de internos procesados y sentenciados en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante el año 2016.

2.10.2 Hipótesis específicos.

Los factores que conllevan al hacinamiento de internos en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante el año 2016 se deben a la demora en el proceso judicial.

Los factores que conllevan al hacinamiento de internos en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante el año 2016 se deben al descontrol e incorrecta aplicación de la prisión preventiva.

Los factores que conllevan al hacinamiento de internos en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante el año 2016 se deben a las medidas ineficaces para promover la reinserción del imputado a la sociedad.

2.11 Variables.

2.11.1 Variable independiente.

Ciertos Factores.

Indicadores:

Demora en el proceso judicial.

Mal uso e incorrecta aplicación de la prisión preventiva

Medidas ineficaces para promover la reinserción social.

2.11.2 Variable dependiente.

Hacinamiento de internos

Indicadores:

Enfermedades.

Vulneración de derechos

Situación jurídica

2.12 Operacionalización de variables.

Variables	Indicadores	Subindicadores	Items
Variable Independiente (X) Ciertos factores	X1: Demora en el proceso judicial	* Actuación Administrativa * Proceso Administrativo * Tiempo de reclusión	1
	X2: Mal uso e incorrecta aplicación de la prisión preventiva	* Valoración de medios probatorios * Consideración de plazos * Tipos de libertad	2
	X3: Medidas ineficaces para promover la reinserción social	* Pos tratamiento penitenciario * Cumplimiento de pena en libertad * Prestación de servicios	3
Variable dependiente (Y) Hacinamiento de internos	Y1: Enfermedades	* Fallecimiento * Edad * Tiempo de reclusión * Alimentación	4
	Y2: Vulneración de derechos	* Servicios básicos * Trabajo * Estudio * Alojamiento	5

	Y3: Situación jurídica	* Procesados * Sentenciados * Delitos	6

Capítulo III

Metodología.

3.1 Tipo y diseño de investigación.

El tipo de investigación es Descriptivo – Explicativo, de carácter aplicado por corresponder a las ciencias jurídicas sociales.

Es una investigación descriptiva, porque se selecciona las características del objeto de estudio y se describe de manera detallada las partes que conforman dicho objeto de estudio.

Es una investigación explicativa, porque se analizan las causas y efectos de la relación que existe entre las variables. Por lo tanto se determinara cuáles son los factores que determinan el hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro.

3.2 Población y muestra.

3.2.1 Población.

La población de la presente investigación estará conformada por 393 expedientes de órdenes de libertad que se dieron durante el periodo 2016, en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro.

3.2.2.- Muestra.

La muestra será de 195 expedientes de las ordenes de libertad que se emitieron durante el periodo 2016, en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, donde se determina en base a la Guía para Elaborar una Tesis de Derecho, de Iván Noguera Ramos, donde:

Z : Desviación estándar según el nivel de confianza (Z=1.96).

E : Margen de error (5%=0.05).

p : Probabilidad de ocurrencia de los casos (p=0.5).

q : Probabilidad de no ocurrencia de los casos (q=0.5).

N : Tamaño del universo (N=393).

N : Tamaño óptimo de la muestra.

$$N = \frac{(1.96)^2 \times (0.5 \times 0.5 \times 120)}{(0.05)^2 \times (120 - 1) + (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$N = 195$$

3.3 Métodos de investigación.

Se hará uso de los siguientes métodos:

- **Método descriptivo:** A través de este método desarrollaremos una exposición narrativa, numérica y gráfica, lo más detallado posible de la realidad que se investiga.
- **Método de encuesta:** Se aplicará este método, porque me permitirá dar respuesta al problema tanto en términos descriptivos como de relación de

variables, tras recoger la información sistemática, según el diseño establecido que asegure el rigor de la información obtenida.

- **Método hipotético deductivo:** Este método, me permitirá seguir pasos esenciales durante el desarrollo de la investigación, observación del fenómeno a estudiar, creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones elementales de la propia hipótesis y verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos haciendo una comparación con la experiencia.

3.4 Técnicas e instrumentos de investigación.

3.4.1. Técnica.

Técnica de análisis documental: Es una que me permitirá verificar cada uno de los expedientes de las órdenes de libertad.

Técnica de encuesta: Es una técnica que consiste en una interrogante escrita que se aplicará al personal y funcionarios del INPE, con el fin de obtener información necesaria para la investigación.

3.4.2 Instrumento

En lo respecta a los instrumentos, son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar información, por ello utilizaremos las guías de entrevistas, opiniones, cuestionario de entrevistas.

Una vez concluidas con las etapas de colección y procesamiento de datos se inicia con una de las más importantes fases de la investigación, el análisis de datos.

Capítulo IV:

Presentación de resultados.

4.1 Contrastación de hipótesis.

La contrastación, como nos dice el epistemólogo Karl Popper, significa probar la validez de las hipótesis con los datos de la realidad, datos que fueron obtenidos mediante los instrumentos de medición en el trabajo de campo.

Los resultados de nuestro trabajo de investigación reflejan que, los factores del hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, se corrobora las hipótesis planteadas en base al diseño de nuestra muestra.

Al estudio del problema planteado en nuestra tesis, tenemos como soporte el análisis doctrinal que desarrollamos desde la descripción y formulación del problema, a ello se suma los editoriales, artículos, opiniones, estudios que sustentan nuestra tesis referida al; hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Miguel castro durante el año 2016.

Para corroborar lo mencionado referente al soporte de nuestro estudio de investigación señalaremos, parte del editorial publicado en El Diario El Comercio, bajo el título; Al Fondo No Hay Sitio, de fecha 21 de junio del 2016, cuando señala; La deficiente gestión en materia de penales es un problema tanto de seguridad interna como humanitario. Toda sociedad, toda nación, será juzgada en base a cómo trata a sus miembros más vulnerables –el último, el más insignificante, el más pequeño, decía el cardenal norteamericano Roger Mahony a inicios de este siglo. La reflexión normalmente se usa para hacer referencia a las condiciones de vida de las personas pobres, niños, ancianos y discapacitados. Sin embargo, hay otro grupo de personas cuyo destino depende casi en su totalidad de la buena disposición de la sociedad: los reclusos.

En el Perú, la demanda por mano dura ante la inseguridad ciudadana exige – comprensiblemente– condiciones carcelarias severas. Al margen del impacto real que ello pueda tener sobre la tasa de criminalidad, conviene mantener presente que la sanción penal consiste en la privación de la libertad individual, mas no en el maltrato o abuso. Con penales con una tasa general de sobrepoblación de 132% (más de dos internos en el lugar donde debería haber máximo uno), algunos centros penitenciarios con tasas sobre el 500%, y un alto porcentaje de reclusos que permanecen encerrados pese a no contar aún con condena firme, el cardenal Mahony tendría espacio suficiente para cuestionar nuestro tejido social.

Otra muestra de porqué de nuestro estudio sobre el Hacinamiento, corroboramos con el editorial publicado el 09 de julio del 2016, bajo el título de Penales En Coladera, en el

Diario El Comercio, que a la letra señala; Los penales, hoy en día, son lugares desde los cuales se organizan extorsiones, acciones de sicariato; centros de comando y formación del crimen. Una realidad conocida desde el inicio de este gobierno. Cinco años después, la situación no solo no ha cambiado, sino que se ha agravado.

La frecuencia con la que ingresan y salen celulares, alcohol y hasta reclusos en nuestras cárceles solo es empatada por el ingreso y salida de autoridades penitenciarias ante cada nuevo destape. La repetición de escándalos durante este gobierno demuestra, sin embargo, que apenas se trató de un cambio de fusibles, antes que de una verdadera reparación del sistema.

Las entidades públicas, como Defensoría del Pueblo también, le preocupa la situación de las Cárceles del Perú, especialmente del Establecimiento Penitenciario de El Milagro de Trujillo, que hace referencia sobre el hacinamiento, noticia que fue publicado en el Diario Perú 21, el 21 de agosto del 2016, al dar a conocer; (...) que cumpla con la reforma del presidio norteño, donde hay cuatro mil presos, pero fue construido para albergar a solo 1,200.

El encargado de la Defensoría del Pueblo en La Libertad, José Agüero, pidió al Gobierno central que cumpla con la reforma del penal El Milagro de Trujillo, ya que alberga a cuatro mil presos, cuando solo fue construido para 1,200. Dijo que este grave problema de hacinamiento no permite la resocialización de los reclusos.

El funcionario señaló, además, que muchos de los reos fueron diagnosticados con tuberculosis y problemas psiquiátricos. Sin embargo, enfatizó que la falta de personal no permite que los enfermos sean llevados a hospitales para que sigan sus tratamientos.

4.2. Análisis e interpretación de los resultados.

Si la información obtenida en la investigación realizada confirma las hipótesis, planteadas entonces con el análisis se logra la explicación de los resultados obtenidos en base a la fuente de información real que se tuvo.

1 Resultados.

Libertades otorgadas por las autoridades judiciales, en el año 2016, en la modalidad de Absolución.

Tipo de Libertad	Año 2016
Absuelto	164

- **Interpretación.**

En el cuadro podemos apreciar, que se ha dado libertad a 164 internos durante el año 2016, es decir que No encontraron ninguna responsabilidad penal en las personas, pero estuvieron reclusos o privados de su libertad.

2 Resultados.

Libertades otorgadas por las autoridades judiciales, en el año 2016, en la modalidad de Arresto Domiciliario.

Tipo de Libertad	Año 2016	Edades
Arresto Domiciliario	77	Entre 22 a 58 años

- **Interpretación.**

En el cuadro podemos apreciar, que se ha dado libertad a 77 internos durante el año 2016, en la modalidad de Arresto Domiciliario, libertad que solo se debe otorgar a personas mayores de 65 años de edad, que adolezca de enfermedad grave o incurable, que sufra de una incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento y que sea una madre gestante, esto según el art. 290 del C.P.P, sin embargo se pudo apreciar que los internos egresados en esta modalidad no cumplen dichos requisitos.

3 Resultados.

Libertades otorgadas por las autoridades del Poder Judicial, en la modalidad de Cumplimiento de Plazo de Prescripción.

Tipo de Libertad	Año 2016
Cumplimiento de Plazo de Prescripción	70

- **Interpretación.**

En el cuadro se puede apreciar que, son 70 internos dados en libertad en la modalidad de Cumplimiento de Plazo de Prescripción, lo que quiere decir que; la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la Ley

para el delito, si es privativa de libertad Art. 80 C.P., lo que demuestra que de los Setenta internos reclusos estuvieron privados de su libertad el tiempo de pena privativa de libertad según el delito que se hayan cometido, saliendo en libertad con situación jurídica de procesados nunca fueron sentenciados.

4 Resultados.

Libertades otorgadas por las autoridades del Poder Judicial, en la modalidad de Exceso de Detención y Exceso de Prisión Preventiva.

Tipo de Libertad	Año 2016
Exceso de Detención	22
Exceso de Prisión Preventiva	9
Vencimiento del Plazo de Detención	32

- **Interpretación.**

En el cuadro podemos observar que, hubo 21 internos que salieron en libertad en la modalidad que se indican, por haberse cumplido el tiempo de la prisión preventiva, es decir que se ha vencido el plazo establecido de acuerdo a Ley, al respecto puede interpretarse por descuido, olvido del proceso, exceso de carga laboral del Ministerio Público, no habiendo sido juzgado el procesado.

5 Resultados.

Libertades otorgadas por las autoridades del Poder Judicial, en la modalidad de Exento de Pena, Extinción Penal, Extinguida Por Prescripción y Libertad Inmediata.

Tipo de Libertad	Año 2016
Exento de Pena	1
Extinción Penal	2
Extinguida por Prescripción	3
Libertad Inmediata	13

- **Interpretación.**

Las libertades que se mencionan en el cuadro, se pueden hacer las apreciaciones que, tiene las mismas características, es decir son libertades que No Hay responsabilidad Penal por el delito que fueron privados de libertad, motivo por el cual queda sin efecto el mandato de detención y el proceso.

6 Resultados

Libertades otorgadas por las autoridades del Poder Judicial, en la modalidad de No Haber Merito Para Pasar A Juicio Oral y Nulo Todo Lo Actuado, durante el año2016.

Tipo de Libertad	Año 2016
------------------	----------

No Haber Merito Para Pasar A Juicio Oral	32
Nulo Todo Lo Actuado	4

- **Interpretación.**

Del cuadro se puede deducir que, la modalidad de libertad otorgadas podemos señalar que, No hubo elementos suficientes, ni pruebas para sentenciar a los procesados, por lo que se les otorgo inmediata libertad.

7 Resultados

Libertades otorgadas por las autoridades del Poder Judicial, en la modalidad de Retirada La Acusación Fiscal, durante el año2016.

Tipo de Libertad	Año 2016
Retirada La Acusación Fiscal	11

- **Interpretación.**

Del cuadro se puede deducir que, el tipo de libertad otorgada, es porque el Ministerio Publico representado por el Fiscal, No encontró pruebas o elementos suficientes para juzgar, o vencimiento del plazo de detención.

8 Resultados

Libertades otorgadas por las autoridades del Poder Judicial, en la modalidad de Sobreseimiento y Sobreseimiento de la Causa, durante el año2016.

Tipo de Libertad	Año 2016
Sobreseimiento	29
Sobreseimiento de la Causa	1

- **Interpretación.**

Del cuadro podemos señalar que, las libertades otorgadas por la modalidad indicada, se desprende por qué; el hecho objeto de la causa no se realizó, o no puede atribuírsele al imputado, el hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación de inculpabilidad, la acción penal se ha extinguido y no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación, estos según señala el art. 344 del C.P.P inc. 2., por lo que se determina su inmediata libertad de los procesados.

Capítulo V.

Conclusiones y recomendaciones

5.1 Conclusiones

La cantidad de internos que habitan en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, ha superado su capacidad de albergue, por lo tanto existe Hacinamiento.

El Hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, se ha podido determinar que se debe al uso excesivo y descontrolado de la Prisión Preventiva sin cumplir los requisitos que exige la Ley.

El Hacinamiento también se debe al recorte de los Beneficios Penitenciarios, que hoy en día ya no se otorgan, generando el caos y desorden en la convivencia poblacional.

Al haber sido declarado en situación de Emergencia el Sistema Penitenciario, por parte del Estado, poco o nada se ha logrado reducir el hacinamiento penitenciario existente.

El hacinamiento que existe en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, también ha generado que los internos con situación jurídica de procesados o sentenciados, no tienen la oportunidad de poder estudiar o trabajar, por que supera la cantidad de internos para los pocos talleres de trabajo y estudio con que cuenta.

El Hacinamiento que existe en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro, también se pudo apreciar que los programas de tratamiento, no alcanza a todos los internos.

El Hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario, también ataca la salud de los internos, por no existir ventilación adecuada, es por eso que se ha podido encontrar información que; durante el año 2016, han fallecido 17 internos, lo que demuestra uno a dos fallecidos por mes.

El Hacinamiento, genera desorden, descontrol, por lo tanto no se cumple el objetivo del Sistema Penitenciario, que es la resocialización del interno.

Los programas de tratamiento como CREO, INPE DE VIDA, TAS, No se aplican en todos los establecimientos penitenciarios.

5.2. Recomendaciones.

1. Poniendo una pena extrema recortando los beneficios penitenciarios, no vamos a reducir el índice de criminalidad, si queremos mejorar la sociedad en su conjunto hay que tener una justicia sensata, con un uso más coherente de la Prisión Preventiva y las Penas.
2. Fortalecer y ampliar los vínculos entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Instituto Nacional Penitenciario, la Sociedad y con los actores que se relacionen directa o indirectamente con el Sistema Penitenciario, a fin de lograr los objetivos que beneficien las labores que realiza el INPE.
3. Construir espacios o ambientes especiales como, talleres, espacios educativos, espacios recreativos, para el tratamiento integral de calidad de vida, de los sentenciados y procesados, durante su permanencia en las diferentes etapas de su progresividad dentro del Establecimiento Penitenciario, para ello se debe realizar coordinación con los entes profesionales que conozcan de infraestructura penitenciaria.
4. Las declaraciones en estado de Emergencia del Sistema Penitenciario, se debe desarrollar una adecuada planificación y ejecución financiera, con participación directa de especialistas en el Sistema Penitenciario, que obedezcan al diagnóstico sistemático de las necesidades reales de la institución. No se haga una labor superficial como con el uso de los

grilletes electrónicos que hasta la fecha no hay resultados, que haya mejorado para disminuir el hacinamiento.

5. Generar en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro proyectos productivos auto sostenibles facilitando el autoabastecimiento, por encontrarse una mayor concentración de la población penal joven y económicamente activa, el 85.7% comprende las edades de 18 a 49 años de edad, situación que permitiría ahorrar al Estado, sabiendo que el Estado invierte 5 a 6 soles por interno respecto a sus alimentos.
6. Aminorar la dependencia del sistema de justicia penal para solventar problemas sociales básicos, no utilizar por parte del ejecutivo y del legislativo, la prisión como primera reacción ante la delincuencia.
7. El aumento desproporcionado de las organizaciones criminales; la delincuencia juvenil, el sicariato y otras modalidades, incrementa el Hacinamiento de los Establecimientos Penitenciarios, por lo que la Sociedad debe asumir su responsabilidad de la mano con el Estado, realizar labores de Prevención, a nivel familiar y educativo y no utilizar la prisión como primera reacción ante la delincuencia.
8. Los Programas de Tratamiento, que se trabaja en el INPE, deben ser aplicados a todos los establecimientos penitenciarios, y no solo debe aplicarse en algunos establecimientos, porque la Resocialización es para todos los internos.
9. Las Políticas de implementación y/o mejoramiento respecto al hacinamiento, debe ser trabajado por profesionales que conocen la realidad

del sistema penitenciario y que busque el nexo de trabajo con el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Referencias.

1. Berdugo, I. y Zúñiga, L. (2001). *Manual de derecho penitenciario*. Salamanca, España: Editorial Colex.
2. Cárcamo, E., Marcia, A., Pajares, C. y Vignolo, G. (2015). Una alternativa de solución para la inseguridad en el Perú. *Asociaciones público-privadas en el sistema penitenciario*, (52), p.43.
3. Carranza, E. (2001). *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria*. México: Siglo XXI.
4. Carranza, E. (2012); La situación penitenciaria en América Latina y el Caribe. *Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del delito y el Tratamiento del Delincuente*. Recuperado de <http://www.inej.edu.ni/>
5. Comisión Episcopal de Acción Social. (2013). *Las personas privadas de libertad en el Perú, un análisis y reflexión desde la labor pastoral de cárceles informe 2012*. Recuperado de <http://www.ceas.org.pe/>
6. Defensoría del Pueblo de Bolivia. *Personas privadas de libertad*. Recuperado de <http://www.defensoria.gob.bo/>
7. Delta, P. y Letini, M. (1997, agosto). El hacinamiento: La dimensión no visible del déficit habitacional. *Revista invi*, (12), p.5.
8. Guamán, H. (2016). *La calidad de vida de las familias de las personas privadas de la libertad y las políticas públicas para la rehabilitación de los sentenciados* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador.
9. Instituto Nacional Penitenciario. (2013). *Estadística penitenciaria 2013*. Recuperado de <http://www.inpe.gob.pe/>
10. Iñiguez, L. (1987). *Modelos teóricos del hacinamiento*. Recuperado de <http://users/user/downloads/>
11. López, M. (1975). *Criminología*. Madrid, España: Editorial Aguilar.
12. López, M. (2011). *Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social* (tesis doctoral). Universidad de Alcalá, España.
13. Machado, F. (01 de octubre del 2017). Un 42% de hacinamiento existe en los centros penitenciarios de Ecuador. *El Telégrafo*. Recuperado de <http://www.eltelegrafo.com.ec/>

14. Ministerio de Gobierno de Bolivia. (2016). *Situación de las cárceles de Bolivia*. Recuperado de <http://www.inteiriuris.org/archivos/>
15. Ministerio de Justicia de Perú. (2007). *Diseño de Políticas Penitenciarias*. Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/>
16. Narvaez, F. (04 de noviembre del 2012). La experiencia de la vista a los alrededores de las cárceles. Recuperado de <http://problematicadecarceles.blogspot.com/>
17. Observatorio venezolano de prisiones. (2007). *Situación de los derechos humanos y procesales de las personas privadas de libertad en Venezuela*. Recuperado de <https://www.docplayer.es/>
18. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. (2014). *Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones*. Recuperado de <http://www.unodc.org/documents/>
19. Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención americana sobre derechos humanos*. Recuperado de <https://www.oas.org/>
20. Padrino, A. y Guerra, L. (2014). *Análisis de la situación penitenciaria en Venezuela*. Recuperado de <http://www.resistenciav58.wordpress.com/>
21. Pereda, F. (18 de agosto del 2016). Las cifras del sistema de prisiones de Estados Unidos. *El País*. Recuperado de <https://www.elpais.com/>
22. Pontificia Universidad Católica del Perú. (2008). *Política penal y política penitenciaria*. Recuperado de <http://www.departamento.pucp.edu.pe/>
23. Robles, O. (2011). El hacinamiento carcelario y sus consecuencias. *Revista digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, (3), 16. Recuperado de <https://www.revistas.ucr.ac.cr/>
24. Rodríguez, M. (2015). *Hacinamiento penitenciario en América Latina: Causas y estrategias para su reducción*. Colonia San Jerónimo Lídice, México.
25. Vásquez, C. (2015). Sistema penitenciario en las cárceles de Estados Unidos. Recuperado de <https://www.blogspot.com/>
26. Zubiate Pacco, R. (27 de junio del 2016). Censo penitenciario: Radiografía de los presos en el Perú. *El Comercio*, p.14.

ANEXOS

1. Matriz de Consistencia.

Título: Hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante el año 2016.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<p>General</p> <p>¿Cuáles son los factores que conllevan al hacinamiento de internos en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante el año 2016?.</p>	<p>General</p> <p>Establecer las causas que conllevan al hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante el año 2016.</p> <p>Específicos</p> <p>1. Establecer las causas que conllevan al hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante el periodo 2016.</p> <p>2. Identificar las causas que influyen en el hacinamiento del Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante el periodo 2016.</p> <p>3. Conocer si las leyes contribuyen a disminuir el hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante el periodo 2016.</p> <p>4. Conocer si durante el desarrollo del proceso judicial se cumplen los tiempos y no generan hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de</p>	<p>General</p> <p>Existen ciertos factores que conllevan al hacinamiento de imputados procesados y sentenciados en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante el año 2016.</p> <p>Específicos.</p> <p>Los factores que conllevan al hacinamiento de imputados en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante el año 2016 se debe a la demora en el proceso judicial.</p> <p>Los factores que conllevan al hacinamiento de imputados en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante el año 2016 se debe al descontrol e incorrecta en el uso de la prisión preventiva.</p> <p>Los factores que conllevan al hacinamiento de imputados en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante los año 2016 se debe a las medidas ineficaces para promover la reinserción del imputado a la sociedad.</p>	<p>Independientes</p> <p>Ciertos Factores.</p> <p>X1 Demora en el proceso judicial.</p> <p>X2 Mal uso e incorrecta aplicación de la prisión preventiva</p> <p>X3 Medidas ineficaces para promover la reinserción social.</p> <p>Dependientes.</p> <p>Y1 Hacinamiento de imputados</p> <p>Y2 Enfermedades.</p> <p>Y3 Vulneración de derechos</p> <p>Y4 Situación jurídica</p>	<p>Tipo de Investigación.</p> <p>Descriptivo – Explicativo.</p> <p>Población y Muestra.</p> <p>Población: 393</p> <p>Muestra 195.</p> <p>Método de Investigación.</p> <p>Descriptivo</p> <p>Deductivo.</p> <p>Encuesta.</p> <p>Técnicas e Instrumentos.</p> <p>Revisión de expedientes</p> <p>Encuesta – Cuestionario.</p>

	<p>Miguel Castro Castro durante el periodo 2016.</p> <p>5. Determinar si las políticas de Estado se cumplen para no generar el hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante el periodo 2016.</p> <p>6. Determinar si el recorte de beneficios penitenciarios contribuye a la existencia de hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Miguel Castro Castro durante el periodo 2016.</p>			
--	--	--	--	--